



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0082	Jueves, 20 de Abril del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Vicepresidente:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Primera Secretaria:

Dip. Guadalupe Isadora Santivañez Ríos

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 65, V DEL ARTICULO 71 Y IV DEL ARTICULO 82, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE EXPIDE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 353, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 AL NUMERO 33 DEL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 25 DE ABRIL DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO AL PROPIO EJECUTIVO DEL ESTADO, DONAR UN PREDIO A FAVOR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACION PARA ADULTOS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA SUSTITUCION DEL PREDIO QUE MEDIANTE DECRETO 371 SE AUTORIZO AL PROPIO EJECUTIVO A OTORGAR EN DONACION A FAVOR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, UN PREDIO UBICADO EN EL CERRO DEL GATO, POR OTRO DE IGUAL DIMENSION QUE CUMPLA LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO “SUBESTACION ELECTRICA CIUDAD GOBIERNO”.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 316 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL QUE SE MANDATA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO QUE HABILITE UN SISTEMA DE CONTABILIDAD ALTERNO AL SISTEMA AUTOMATIZADO DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, POR EL PLAZO DE DOS MESES, CON LA FINALIDAD DE QUE DIVERSOS MUNICIPIOS Y SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ENTREGUEN EL INFORME TRIMESTRAL, ASI COMO SU CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A REALIZAR UNA INVESTIGACION SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS DE PROBLEMAS DE CORRUPCION AL INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE REVISE LA PROBLEMÁTICA PARA QUE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE ZACATECAS TENGA VIABILIDAD OPERATIVA Y SE GARANTICE EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA EN NUESTRA ENTIDAD.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SEDIF), HAGA UNA REVISION DE LOS CONTENIDOS QUE SE IMPARTIRAN EN EL CONGRESO INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS PROMOTORES Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EQUIDAD DE GENERO, PROXIMO A LLEVARSE A CABO.



16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO MEXICO CONECTADO CONSIDERE COMO PRIORIDAD DENTRO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2017, EL LLEVAR CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA A LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA TITULAR DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REALICE LA INVESTIGACION RESPECTIVA A FIN DE INTEGRAR EL REGISTRO DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN NUESTRA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, AL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DEBIENDO INFORMAR A ESTA LEGISLATURA EL RESULTADO DE DICHA INVESTIGACION; ASI COMO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS Y LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA RAMON LOPEZ VELARDE Y LA SECRETARIA DE TURISMO, FORTALEZCA LOS LAZOS DE COORDINACION CON EL SECTOR TURISTICO Y CULTURAL.

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE – EXTRAORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**, Y **ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 26 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.*
4. *Designación de Comisiones de Diputados.*
5. *Honores a la Bandera.*
6. *Lectura del Decreto número 76, expedido por esta Legislatura del Estado, por el que se dispone se inscriba en el muro de honor de la Sala de Sesiones la leyenda: “Centenario de la Constitución Política de 1917”.*
7. *Intervención de un Diputado por cada uno de los Grupos Parlamentarios aquí representados.*
8. *Develación de la inscripción de la leyenda: “Centenario de la Constitución Política de 1917”.*
9. *Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,*
10. *Declaratoria de Clausura de Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0059**, DE FECHA **05 DE FEBRERO DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA NOVENA SESIÓN SOLEMNE** CON MOTIVO DE LA DEVELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: **“CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917”**, Y EL **PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, A QUE FUE CONVOCADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, EN FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las autoridades federales, a los gobiernos y Congresos de las Entidades Federativas y a los gobiernos municipales a que, en el ámbito de sus atribuciones determinen la procedencia de la nulidad, rescisión o revocación de todas las concesiones, contratos, proyectos de prestación de servicios y asociaciones público privadas otorgados a la empresa brasileña Odebrecht, S.A., sus filiales o subsidiarias y, en su caso, rescindan y se abstengan de promover, realizar o suscribir cualquiera de los actos jurídicos antes mencionados con dicha empresa, en virtud de las diversas denuncias de actos de corrupción presentadas en su contra.
02	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Remiten el Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, mediante el cual dan a conocer a la opinión pública y a las autoridades estatales el resultado de la investigación. Lo anterior, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, esta Legislatura implemente las acciones necesarias tendientes a cumplimentar las conclusiones y propuestas ahí señaladas.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Apozol, Zac., por las irregularidades encontradas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Monte Escobedo y Benito Juárez, Zac.
05	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la normatividad aplicable, hacen entrega de los Informes Financieros correspondientes al mes de enero del 2017.



4.-Iniciativas:

4.1

Honorable Asamblea.

Diputado José Osvaldo Ávila Tizcareño, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 17 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículos 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto por vuestro conducto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 65, V DEL ARTÍCULO 71 y IV DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

JUSTIFICACION

Organizaciones civiles, entidades públicas, legisladores, investigadores y expertos han planteado diversas alternativas para lograr la transformación del Estado, propuestas que parten de reconocer que la técnica presupuestaria por objeto del gasto y de presupuesto basado en resultados, debe incluir la técnica del presupuesto participativo, en el cual las organizaciones civiles deciden de manera informada, el porcentaje de la estimación de los ingresos que se ejercerá en las obras y acciones calificadas y autorizadas por su nivel de prioridad, a través de los consejos de participación social.

En un gobierno diferente, la participación social se convierte en el eje de todas las acciones gubernamentales; no hay, en términos estrictos, gasto público desvinculado de una decisión y acción programática de los gobiernos estatal y municipales, que no sea consecuente del sistema de planeación democrática, esencia de la gobernanza que implica justamente la codependencia entre el gobierno y la sociedad, en una relación de vasos comunicantes unidos y complementarios.

El reto principal, según lo previene el Plan Estatal de Desarrollo, es transformar la forma de gobernar, esto es, situar a las personas como centro principal de atención para el desarrollo humano integral, simultáneamente con el fortalecimiento de la confianza en las instituciones gubernamentales.



El diagnóstico nos indica que la confianza ciudadana sólo se logrará incentivando la participación de las personas en la toma de decisiones; involucrarse en aquellos aspectos que directamente influyen y determinan su forma y calidad de vida en materia de vivienda, entre otros satisfactores, proponiendo y evaluando políticas públicas de acuerdo a los resultados esperados.

Hoy la expectativa ciudadana no se circunscribe a lo que bien o mal se haga desde los distintos niveles de gobierno; esa visión de la participación ciudadana ha quedado superada cuando la madurez política en el amplio sentido del término, es un hecho en el sentido de que el activismo implica presencia y exigencia. Esta transformación sustantiva debe ser orientada en un marco que garantice inclusión sustantiva, legalidad y transparencia; hablamos de participación comunitaria organizada, con conocimiento de causa, con objetivos y metas claras en donde los segmentos sociales aporten, participen, decidan y evalúen, identifiquen su ámbito competencial y definan políticas públicas que respondan a una necesidad social, por encima de decisiones ajenas, abstractas y desde un escritorio, desvinculadas por completo de la realidad.

Zacatecas requiere ese cambio, requiere superar el tradicionalismo presupuestal de gabinete y de la acumulación porcentual anual como método de estimación del ingreso, superar el ejercicio presupuestal que solo atiende a presiones de grupos de poder y no necesariamente de la sociedad marginada y empobrecida por esta inercia. Es fundamental el cambio de paradigma, que sin duda tiene retos, desafíos y riesgos, sin embargo mediante ejercicios de prospectiva presupuestal, es posible garantizar el gasto en aquellos sectores considerados esenciales mediante partidas irreductibles, pero otorgar márgenes importantes para la asignación decidida directamente por la sociedad organizada.

Esta visión presupuestal no es producto de la ocurrencia, es resultado del análisis serio, responsable y profesional. Sucede que nos encontramos en una especie de estancamiento, si no es que en una franca regresión del desarrollo económico de Zacatecas. Por una parte nuestro esquema impositivo no grava la riqueza junto a los grandes ingresos, no se diversifica la base gravable o aquellos que sí lo hacen no lo realizan en la cuantía o importancia económica que debieran, por lo tanto nuestro universo de contribuyentes sigue siendo el mismo con tasas impositivas crecientes, gravosas y en muchos aspectos ruinosas, lo que provoca escasez de recursos públicos para atender salud, educación o seguridad alimentaria.

Con esta realidad se impone, según lo señala el académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Marco Antonio Torres Inguanzo, la necesidad de adoptar el mecanismo que pueda gestionar los cambios necesarios para mejorar sustancialmente el corazón de la economía del sector público; en otros términos, mediante los presupuestos participativos, es posible avanzar en la democratización de las decisiones públicas, ya que mediante esta técnica presupuestaria se contrarresta de manera efectiva, la insuficiencia y regresividad de los presupuestos públicos.

Según lo refiere el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la pobreza y marginación es una realidad que, independientemente de la metodología para medir su impacto en la población, debe ser atendida como prioridad gubernamental. Sí ha habido inversión, si ha habido obra pública y sí se prestan servicios públicos básico; puede incluso afirmarse que la inversión anual ha sido creciente en los últimos años, empero, no encuentra similitud o proporcionalidad con su abatimiento, tan es así que la estadística de pobreza extrema en nuestro país y en Zacatecas no varía en términos positivos.



Hay cifras que indican que el 30 % de la población Zacatecana sufre pobreza alimentaria; 29 % padece pobreza de capacidades; 53.6 % es pobre patrimonialmente hablando y 56.4 % no tiene acceso a los servicios de salud. La encuesta de hogares de INEGI ubica al Estado de Zacatecas por debajo de la media nacional. Contra el déficit de viviendas en el Estado, estimado de manera conservadora en 15 mil acciones de vivienda habitable para un hogar de 5 integrantes, al año apenas se trabajan 4 mil acciones entre las dependencias del sector y la iniciativa privada, cifra sin duda lejana para solventar el problema de falta de vivienda para los Zacatecanos.

Pero no solamente es vivienda, sino también escolaridad, salud y seguridad, que también nos califican como un Estado con preocupantes indicadores de desajustes como la desigualdad social, inseguridad, delincuencia, desintegración familiar y el escaso margen del Estado para incidir en los mercados que permitan recuperar una estabilidad y desarrollo que se ha ausentado tanto por factores endógenos como exógenos.

Lo señalado refuerza nuestro convencimiento de que ir hacia un gobierno diferente es transformar la participación social, instrumentar mecanismos directos que involucren y comprometan, que se trascienda, que se ejecute y que se evalúe tanto la aplicación de los recursos públicos como de las acciones direccionadas para obras y servicios demandadas como prioridad, por organizaciones civiles de carácter campesino y popular.

Los presupuestos participativos son áreas de oportunidad en las que se exploran renovados mecanismos de participación directa, se sustentan en diagnósticos serios, responsables y de altas miras, de naturaleza principalmente multianual, en donde la participación social actúa como su principal detonante; un modelo que requiere de la transformación del estilo de gobernar y consolidar una gestión pública basada en resultados; una gestión que oriente el uso de los recursos de manera honesta, responsable, transparente y eficaz, traducida en resultados tangibles para la población.

Este modelo de participación social activa tiene como cimiento, en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la construcción de un gobierno abierto y de resultados traducido en la generación de comités de participación social con fines principalmente de ejecución presupuestaria; esto quiere decir que si la gestión es válida para promover una acción de infraestructura, con esa misma dinámica se promuevan acciones recaudatorias del ingreso que le den soporte financiero; es una suerte de empoderamiento público y corresponsabilidad de la sociedad civil en la construcción de ciudadanía.

Decidirse por un presupuesto participativo es aceptar insuficiencias graves, pero también oportunidades valiosas que marquen rumbo para reducir brechas de desigualdad económica y social, fenómeno

especialmente grave en nuestro país y en Zacatecas, puesto que esto incide directamente en la pobreza, el empleo, la democracia y el desarrollo humano. Lo señalado tiene una profunda raíz histórica y cultural que no se abatirá con un presupuesto participativo, de eso no hay duda, pero sí es un elemento clave para disminuir los sesgos tan profundos a que nos ha llevado un modelo presupuestario “cómodamente inercial”.

En la actualidad el porcentaje del presupuesto de egresos que atiende a los sectores de menores ingresos económicos es menor a un tercio de su monto neto, en tanto que la diferencia es asignado a sectores económicos que al reciben subsidios y subvenciones, aumentan las brechas de desigualdad y como lo señala el docente del programa de estudios e intervención para el desarrollo alternativo de la UAZ, Omar Eduardo González Macías, el actual modelo, es por una parte, resultado y causa de las desigualdades existentes, el debilitamiento de las clases obreras y populares, así como de la erosión de las clases medias, y por la otra del fortalecimiento de las cúpulas empresariales y políticas.

COMPETENCIA

El Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los Funcionarios Federales, se entienden reservadas a los Estados.

Por su parte el Artículo 73 de la propia Constitución General de la República no se reserva como facultad exclusiva del Gobierno Federal, la de emitir los decretos de presupuesto de egresos de las Entidades Federativas, de los organismos públicos y entidades constitucionalmente autónomas del Estado, por lo que legislar en materia presupuestaria estatal y municipal, es una atribución plena de la Legislatura del Estado, situación diferente cuando en la fracción VII del señalado numeral 73, si se reserva como facultad exclusiva de la federación, la de imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

En materia presupuestaria federal, el artículo 74 de la propia Carta Magna precisa en su facción IV: aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

A nivel local, las Fracción XII y XII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad y obligación de la Legislatura, aprobar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado, como igualmente aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos.

Esta armonía constitucional y legal autoriza legislar localmente en materia presupuestaria, por lo que la iniciativa de decreto que se propone, no contraviene los principios básicos del Pacto Federal.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Construir la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos, demanda conocimientos técnicos especializados, estimaciones, cálculos, proyectos y programas, en suma, un ejercicio financiero depurado que equilibra las necesidades crecientes de obras y servicios públicos, a la disponibilidad de ingresos para solventarlo.

El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Municipal, de los que se derivan los programas operativos anuales, tienen entre sus componentes, la estratificación de la demanda ciudadana que se logra mediante complejos análisis de campo, en los cuales el costo beneficio e impacto social, otorgan valoraciones económicas para que el sistema estatal de planeación democrática sea congruente y operativamente realizable; sin embargo, como ya se refirió, para alcanzar niveles superiores de desarrollo para todos, es necesario alinear las políticas de gasto tradicionales, a una agenda ciudadana en la que se decida qué obras y servicios se desarrollarán con los recursos públicos.

La racionalización del gasto público es un principio básico de la técnica presupuestaria; reducir, redireccionar reagrupar o eliminar renglones de gasto, permite canalizar recursos en áreas estratégicas que fortalezcan el desarrollo humano; esta premisa es igualmente aplicable a la técnica de presupuesto participativo en virtud de que las necesidades sociales son extraordinariamente superiores a la disponibilidad de recursos para atenderlas, aplican por tanto las reglas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre anterior, disposición sustantiva que en su artículo 10, describe de manera casuista los principios para la elaboración del presupuesto anual de egresos, la fecha de su elaboración y presentación, como de los compromisos y responsabilidades en su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar la fracción XII del artículo 65 y IV del Artículo 82, ambos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo Único

Se reforman las fracciones XII del artículo 65, V del artículo 71 y IV del artículo 82, todos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XI



- XII.- Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a mas tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del Ramo.

LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, TENDRA EL COMPONENTE PARTICIPATIVO EN LA PROPORCION QUE SE DETERMINE EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA COORDINACION ESTATAL DE PLANEACION, EMITIRÁN DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DIAS DE CADA EJERCICIO FISCAL, LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS TECNICOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL.

Asimismo podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

La iniciativa de decreto de presupuesto deberá incluir adicionalmente, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal.

Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior.

XIII a XLVIII.



ARTICULO 71.- Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas, se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley ...

I a IV

V.- También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan **POR LOS COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL CUANDO ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS DERIVADOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS**, por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

La función fiscalizadora será ejercida conforme a los principios de posteridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 82.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a III

IV.- Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía.



LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, TENDRA EL COMPONENTE PARTICIPATIVO EN LA PROPORCION QUE SE DETERMINE EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA COORDINACION ESTATAL DE PLANEACION, EMITIRÁN DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DIAS DE CADA EJERCICIO FISCAL, LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS TECNICOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL.

En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando media solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven,

V a XXXVI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.
- Segunda.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
- Tercera.- Para el ejercicio fiscal 2018, la Secretaría de Desarrollo Social y la Coordinación Estatal de Planeación, determinarán las reglas de operación específicas para la integración de



expedientes técnicos de los proyectos aprobados por los Comités de Participación Social, para que sea posible su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al señalado ejercicio fiscal.

Cuarta.- Dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigor, la Legislatura del Estado, armonizará las disposiciones legales correspondientes para la inclusión de la técnica presupuestal de presupuesto participativo en los términos previstos en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 20 de abril del año 2017.

DIPUTADO JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO.



4.2

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

El suscrito Samuel Reveles Carrillo, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En un proceso de modernización y fortalecimiento municipal, puntos esenciales son los relativos a la capacidad de establecer políticas públicas para utilizar eficientemente los recursos que permitan alcanzar los objetivos del gobierno y la rendición de sus cuentas.

El control contribuye a asegurar el adecuado funcionamiento de los municipios, no sólo para detectar posibles daños ocasionados a la hacienda pública, sino para efectos de prevenir y erradicar irregularidades en el manejo del erario.

Sin un sistema de control sobre la asignación y el uso de los recursos públicos, no podremos saber si éstos se emplean para los fines que fueron establecidos.

Las contralorías generales, o auditorías superiores, desde hace varias décadas, se han establecido como órganos auxiliares del Poder Legislativo, aunque en algunos países priva el criterio de un tribunal o corte de cuentas, o bien, el organismo contralor está en el ámbito Ejecutivo.

Estas figuras han surgido debido a la creciente complejidad de los estados modernos, con necesidad de fijar ciertos principios en el orden jurídico y procedimientos técnicos de aceptación universal en materia de fiscalización y control financiero de la administración gubernamental¹.

La necesidad de controlar el ejercicio del gasto público surge en virtud de que toda sociedad debe establecer límites y equilibrios al poder político legítimamente constituido con el fin de resguardar la vigencia de los derechos fundamentales. Este poder debe ser sometido a un control con el objeto de evitar la desviación o el abuso en el ejercicio de las potestades otorgadas.

Así, la fiscalización funciona manteniendo una estrecha vigilancia de las operaciones con el objeto de que la información pertinente sobre erogaciones y otros elementos necesarios estén a disposición de los responsables para poder hacer una evaluación oportuna y adoptar las medidas correctivas que convengan a cada organismo conforme a la normatividad de cada país.

En el caso concreto de México, en 1982 por reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes a partir de 1983, se creó la Secretaría de la Contraloría General de la

¹*Nueva Revista de Filología Hispánica*. El Colegio de México. Tomo 26, No. 1 México, 1977. pp. 188-256

Federación (SECOGEF), otorgándosele facultades de vigilancia, de control y disciplina en lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos.

En 1986, a través del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se crea la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que de acuerdo a su exposición de motivos esta ley pretende fortalecer los medios de control del Estado sobre el sector paraestatal y sobre su autonomía de gestión.

A raíz de que desaparece la Secretaría de Programación y Presupuesto en 1992 por su fusión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se reestructura administrativamente la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y en 1994 modifica su nombre por el de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), a la cual por Decreto, el 24 de diciembre de 1996 se le establecen nuevas atribuciones conforme al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Así mismo, por Decreto emitido el 10 de abril del 2003 se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo cambia su nombre por Secretaría de la Función Pública, conservando gran parte de sus atribuciones y facultades solo adicionándole algunas fracciones a los artículos 37 y 47, a efecto de establecer una estructura que permita el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, Organismo que prevalece en la actualidad, aunque con modificaciones y adecuaciones realizadas a la fecha.

Un aspecto importante en las entidades federativas, es la obligatoriedad de establecer el órgano de control municipal, conforme lo establezca cada Ley Orgánica Municipal.

Los fundamentos jurídicos del municipio y su contraloría, siendo el municipio una instancia política y administrativa del Estado mexicano, se encuentra sujeto a su propia normatividad jurídica. Así se señala, para nuestro caso, en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mediante el cual se establece la competencia del municipio, su actuación legal y facultad administrativa.

Artículo 122:

Los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los servidores públicos de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.

Esta norma retoma el espíritu del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Ayuntamientos y la Legislatura, en el ámbito de sus competencias, conocerán y sancionarán estos actos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, cuando las acciones constituyan delito, conocerán las autoridades competentes.

Es deber ineludible de todos los órdenes de gobierno darle vigencia a este postulado y apoyar para que dentro de los Ayuntamientos el contralor sea no sólo una figura que la Ley establece, sino una dependencia necesaria para una adecuada transparencia y complemento de una buena administración.

El contralor no es una figura para obstaculizar las acciones de la administración municipal, es garante de transparencia, legalidad en el ejercicio presupuestal y manejo oportuno que no niega el espíritu que le dio origen al ser propuesto por la primera minoría en el ayuntamiento.



Al contralor municipal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas le corresponde:

La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios.

Agrega el mismo artículo en su párrafo segundo:

La primera minoría es la conformada por el partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.

Las razones de su elección en estos términos, obedece a buscar los equilibrios en el ejercicio del poder, sin embargo para algunas autoridades “omisas a la ley” estas figuras se convierten en obstáculos y buscan las formas de hacerlos a un lado refiriendo una **relación laboral de confianza entre el contralor y el Ayuntamiento.**

La figura de trabajador de confianza no fue prevista en el artículo 123 constitucional y no ha aparecido en él como consecuencia de alguna reforma o adición.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) del 18 de agosto de 1931 alude a los trabajadores de confianza su regulación inicial que se produjo en los contratos colectivos de trabajo, cuando los empresarios al firmarlos, lograban reservarse el derecho frente a las cláusulas de exclusión de ingreso impuestas por los sindicatos, de contratar libremente a aquellos trabajadores que de alguna manera ejercerían funciones de representación, de simple mando o, en rigor, de confidencialidad.

La facultad de regular a dichos trabajadores o empleados de confianza, originalmente se atribuía a las legislaturas de los estados y al Congreso de la Unión, pero en 1929, por iniciativa del presidente provisional Emilio Portes Gil, esa facultad se atribuyó en exclusiva al Congreso de la Unión.

El artículo 123 ha sufrido desde entonces numerosas reformas y adiciones.

En relación a los trabajadores de confianza los excluyó de cualquier derecho, salvo la protección al salario y las medidas de seguridad social, lo cual significa, que no tienen derecho a indemnización por despido justificado o injustificado, es decir, sin eufemismos, despido libre y sin costo alguno.

La LFT de 1931 se quitó de encima a los trabajadores al servicio del Estado que ciertamente estaban incluidos en el artículo 123 constitucional mediante el simple procedimiento de declarar, en su artículo 2° que:

Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan.

A partir de la tesis de que la creación del apartado “B” del artículo 123 constitucional fue una maniobra del Ejecutivo que se presentó como el regreso triunfal de los burócratas a dicho artículo, respecto a los trabajadores de confianza, la fórmula seguida fue reconocer ciertos derechos con lo que se desconocieron todos los demás. La fracción XIV del apartado “B”, expresada en términos positivos, implicaría la pérdida absoluta de la estabilidad en el empleo para los trabajadores de **confianza a los que sólo se les reconocerían medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social.** Con ello se abrió camino a la siguiente injusticia: **la eliminación de los trabajadores de confianza de las disposiciones de la Ley.**



Por tales razones, al ser considerado como trabajador de confianza, el contralor municipal y la sociedad hemos perdido, unos, derechos laborales y otros la posibilidad de frenar actos de corrupción, generando a la vez, un problema adicional para la designación del contralor sustituto, pues en el mismo artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio, arriba citado, se señala que el titular de la Contraloría Municipal

...será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

Es decir, **al partido político que ocupó el segundo lugar** le corresponde proponerlo y al Ayuntamiento elegirlo. Sin embargo, hoy con la participación de los candidatos independientes y la probabilidad de obtener el triunfo o ubicarse en el segundo lugar, es necesario dejar establecido ¿qué procederá en caso de que el contralor de carácter independiente sea destituido? Para este caso, si la primera minoría correspondiera a un candidato con carácter de independiente, la terna para contralor municipal deberá ser a propuesta de los integrantes titulares de su planilla registrada en la contienda electoral con el objetivo de que la decisión no se concentre en una o dos personas, sino sea de quienes ganaron el segundo lugar en las preferencias electorales.

Igualmente necesario es reforzar el proceso de elección del contralor correspondiente del partido político que ocupó el segundo lugar o la primera minoría en la contienda electoral municipal, la cual deberá ser una decisión colegiada del órgano de gobierno de dicho partido, en el mismo ánimo de **no concentrar la decisión** en una o pocas personas.

Por todo lo anterior, considerando que la descentralización de funciones, recursos y medios significan la participación directa de los Ayuntamientos, quienes en la actualidad son ejecutores de obras y proyectos que se realizan con el apoyo de los Gobiernos Federal y Estatal, se estima necesario garantizar desde el inicio y en ese ámbito que la aplicación de los recursos se lleve a cabo con la mayor disciplina, honradez y transparencia posible, de tal forma que permita el logro de los objetivos predeterminados; además de lo establecido en el artículo 65 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas el cual otorga a la Legislatura la facultad de normar la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, Municipios y sus respectivos entes públicos, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 128

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.



...

Los municipios del Estado de Zacatecas, tendrán una Contraloría Municipal, que realizará el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación organizada, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como, para exigir la rendición de cuentas a los gobernantes municipales.

La participación de los beneficiarios directos y de la ciudadanía en el cuidado y vigilancia de los programas sociales, a través de la Contraloría para prevenir y abatir prácticas de corrupción y lograr la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad y promoviendo una cultura de transparencia y respeto a la ley.

Los Secretarios, Directores y Jefes de Departamento en la administración municipal, serán removidos de la misma manera en que fueron designados o en la forma prevista por la ley; exceptuándose el caso del Contralor, que, cuando el municipio como patrón aduzca pérdida de confianza, deberá substanciarla; pero en ningún caso, la pérdida de la confianza podrá fundarse cuando el contralor asuma sus atribuciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 95; se reforman los párrafos tercero, sexto y séptimo del artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio para quedar como sigue:

Artículo 95

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

...

Todos los municipios integrarán y designarán a su Contraloría, en los términos de esta ley.

Artículo 104

La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

...

La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento. **Siendo un requisito, que la propuesta de terna que presente la primera minoría de regidores sea avalada por su partido político en decisión colegiada tomada por su órgano de gobierno que corresponda, y sin este requisito, la propuesta será desechada. Si la primera minoría correspondiera a un candidato con carácter de independiente, la terna para contralor municipal será a propuesta de los integrantes titulares de su planilla registrada en la contienda electoral inmediata pasada.**

...

...



Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular de la Contraloría, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo **siguiendo el mismo procedimiento de validez enunciado en el tercer párrafo de este artículo; el municipio como patrón, en todo caso, y de manera específica, cuando fundamente la remoción por pérdida de la confianza, deberá substanciar amplia y objetivamente la misma.**

El Contralor no podrá ser designado para dos períodos consecutivos; **entrará en funciones de manera inmediata a su designación, en los términos de este artículo, la falta de cumplimiento será sancionada, y entendida como violación sistemática de la ley, y se considerará como causal de juicio político o de residencia, sin perjuicio de otras sanciones que resulten. Ni el ayuntamiento o la administración municipal podrán prescindir en ningún momento de esta figura jurídica.**

Transitorios

Único.- Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

ZACATECAS. ZAC; A 19 DE ABRIL DE 2017

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO



4.3

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y se abroga su homóloga vigente, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es búsqueda creativa, organizada, sistemática y comprometida para incidir sobre el futuro. Planear implica formular escenarios y determinar objetivos y metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinar esfuerzos, evaluar etapas, resultados, y asegurar el control de los procesos.

Ante los retos que presenta la realidad y complejidad social y económica, y como resultado de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que implicó un nuevo diseño institucional para mejorar, simplificar y hacer eficiente los procesos de gestión administrativa y brindar una mejor atención al público, se impone la necesidad de renovar y replantear una nueva Ley de Planeación con el propósito de armonizar y dar congruencia a la planeación que reclama la nueva estructura administrativa.

Esto significa establecer un nuevo enfoque de planeación basada en criterios democráticos, estratégicos, regionales y territoriales, que tengan como eje central la seguridad humana, el desarrollo sostenible, la especialización productiva y la sostenibilidad del medio ambiente; así como el desarrollo de capacidades y libertades que abonen en la construcción de una ciudadanía más activa y participativa.

De manera particular, se busca una nueva definición y distribución de facultades y atribuciones a los órganos de planeación, que permita mejorar la coordinación inter dependencias así como entre los órdenes de gobierno.



En ese tenor el Sistema Estatal de Planeación se configura bajo la premisa de una reingeniería administrativa en sus órganos que dé mayor eficiencia al gasto gubernamental, simplifique y agilice los procesos y proporcione una dirección clara a las acciones gubernamentales.

Derivado de lo anterior y en congruencia con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Coordinación Estatal de Planeación se establece como un órgano normativo de la planeación estatal, y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ) adquiere una fisonomía que le permite agilizar sus procesos para la toma de decisiones.

Esta nueva distribución de facultades relativas a la Planeación Democrática, Estratégica, Regional y Territorial abona claridad en la definición de los órganos de consulta, validación y vinculación en los tres órganos de gobierno y los sectores sociales y económicos, en un absoluto respeto al federalismo; con facultades y funciones que eliminan el carácter burocrático de la planeación, y por el contrario garanticen la efectividad del nuevo Sistema Estatal de Planeación en sus distintas etapas.

Desarrollar la planeación desde esta perspectiva incorpora nuevos métodos de trabajo y organización, producto de la nueva estructura administrativa, bajo la directriz, coordinación y normatividad de la Coordinación Estatal de Planeación y el COPLADEZ, además ajusta su actuación a los nuevos enfoques de redes de política pública, de participación social y construcción de ciudadanía de alta intensidad para enfrentar los retos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y alcanzar las aspiraciones del pueblo de Zacatecas.

Consideramos que las atribuciones y competencias de los órganos y autoridades en materia de planeación debe renovarse y robustecerse para un mejor desempeño de la gestión pública que impacte en mayor bienestar de la sociedad, para lo cual es indispensable modificar y concretar los canales de participación social para evitar la simulación e identificar con precisión el aporte del sector económico y social en el proceso de construcciones de los planes, programas y proyectos.

Al respecto, los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial serán un canal abierto de manera permanente mediante el cual la sociedad civil organizada puede participar en la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los planes y programas que se mandatan. Con esto, se busca garantizar una planeación democrática, participativa y equitativa.

Este sistema se apoyará en la Coordinación Estatal de Planeación y en el COPLADEZ como instancia normativa y resolutive en materia de planeación y tiene, en ese sentido, la obligación de observar el cumplimiento de los procesos y etapas de la planeación para el cumplimiento de las metas del PED y de los programas y proyectos derivados.



Ahora bien, para fortalecer el Sistema Estatal de Planeación es indispensable poner en marcha un renovado proceso de planeación, congruente con los retos actuales del escenario económico, político y social y que ofrezca herramientas suficientes para dar cumplimiento a sus fines, es decir:

1. Que mejore los mecanismos permanentes de evaluación del PED, así como los programas y proyectos que de él se deriven;
2. Que brinde mayor cohesión y rumbo a la actuación gubernamental, así como mecanismos de un mejor control y evaluación;
3. Que vincule permanentemente a los sectores públicos, social y privado en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y agendas de desarrollo;
4. Que coadyuve a definir y establecer los elementos necesarios para la generación de indicadores de la gestión pública y su valoración permanente;
5. Que la información sea consistente y verídica, como elementos fundamentales para la generación de políticas públicas, programas y proyectos que den una respuesta efectiva a la compleja realidad social;
6. Que amplíe la transparencia y certidumbre de la población en torno al quehacer institucional, para alcanzar mejores estadios de bienestar;
7. Que se conciba a la planeación como un medio para fortalecer y dar integridad a las políticas públicas de gobierno en todos sus órdenes y garantizar, de esta manera, que los beneficios del desarrollo lleguen efectivamente a todos los ciudadanos. Se pretende un equilibrio entre el desarrollo económico, el sectorial y el territorial, con sustentabilidad ambiental;
8. Que las autoridades y las instancias de planeación deben ser todos los agentes del desarrollo, desde la comunidad y el municipio hasta el propio titular del Poder Ejecutivo Estatal;
9. Que los programas y proyectos de inversión que surjan de la base de la sociedad sean avalados por el Municipio y asumidos con carácter territorial para que respondan efectivamente al desarrollo de las localidades y aprovechamiento de las potencialidades y capacidades en dicho ámbito;
10. Que reconozca que en la planeación existe una fase técnica que le corresponde realizar a la Coordinación Estatal de Planeación y al COPLADEZ;
11. Que la planeación requiere de manera imperativa el concurso de los municipios y de la sociedad en general. De ahí se deriva la importancia de los Sub Comités Sectoriales, y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial que puedan derivarse de ellos, los Comités de Planeación para Desarrollo Municipal y como instancias responsables de la Planeación.
12. Que para poder establecer políticas públicas transversales como las referentes a los derechos humanos, perspectiva de género, medio ambiente, desarrollo local y territorial y otras, es necesario fortalecer al Sistema Estatal de Planeación y sus organismos;
13. Que el fortalecimiento del proceso de planeación y sus actores inherentes generen procesos de mayor eficiencia para evitar la duplicidad de acciones y potencialicen los beneficios de la aplicación de la acción gubernamental.

14. Que es importante perfilar para el futuro las condiciones que permitan elaborar planes y programas de desarrollo territorial y prospectivo.

Se refuerzan asimismo las atribuciones de las autoridades en materia de planeación; se fijan con puntualidad las atribuciones de los órganos y se da claridad a la forma de participación social en el proceso; además que se definen los mecanismos para que la Coordinación Estatal de Planeación cumpla sus responsabilidades en un ambiente de cooperación interinstitucional.

Se incorpora el seguimiento de la gestión y la evaluación del desarrollo el cual permite verificar el impacto de las acciones de gobierno, la eficacia, eficiencia y economía del gasto público, así como del avance físico financiero de las obras y acciones de los diferentes programas de la administración pública estatal, para lo cual se constituye el Sistema Estatal de Evaluación.

En resumen, la presente Ley propone una mayor cultura de la planeación con enfoque en el desarrollo humano integral y territorial, priorizando la acción gubernamental en función de los sectores vulnerables y definiendo rumbo, coherencia y responsables, facilitando la participación de la sociedad civil y considerando espacios para la igualdad de género y la sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Legislatura del Estado la presente iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado en materia de planeación, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación democrática, estratégica regional y territorial del desarrollo del Estado;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine las actividades de planeación con la planeación nacional y la de los municipios en la entidad, con el propósito de lograr la seguridad humana, la consolidación de las libertades y derechos sociales; así como la promoción del desarrollo económico, que ubique al individuo en el centro de atención de la gestión pública; y
- IV. Las bases que promuevan y garanticen la participación democrática de los distintos actores sociales y organizaciones representativas, con la finalidad de que puedan participar activa y responsablemente



en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 2. La planeación será permanente y se llevará a cabo con la participación de todos los actores sociales, económicos y políticos, en coordinación y cooperación con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes del Estado, bajo los principios de:

- I. Visión prospectiva del desarrollo;
- II. Manejo responsable y eficiente de los recursos públicos;
- III. Impulso el desarrollo sectorial, regional y territorial más armónico;
- IV. Promoción de la participación democrática y el fortalecimiento del régimen democrático;
- V. Respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;
- VI. Igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como la adopción de la perspectiva de género en las políticas públicas, y
- VII. El equilibrio de los factores que promueven la estabilidad y el desarrollo económico, incentivando el crecimiento y la competitividad.

ARTÍCULO 3. El Gobernador del Estado es el responsable de conducir las acciones derivadas del Sistema Estatal de Planeación Democrática, Estratégica, Regional y Territorial para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de esta Ley se entenderá por:

- I. **CEIEG:** Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- II. **Coordinación:** Coordinación Estatal de Planeación;
- III. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. **COPLADERT:** Comité de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial;
- V. **COPLADEZ:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- VI. **Dependencias:** Dependencias de la administración pública centralizada;
- VII. **Entidades:** Organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal;
- VIII. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. **Plan Prospectivo:** Plan General Prospectivo para el Estado de Zacatecas;
- X. **PMD:** Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. **PND:** Plan Nacional de Desarrollo;
- XII. **Pp Pp:** Programas Presupuestarios;
- XIII. **SEIP:** Sistema Estatal de Inversión Pública.
- XIV. **SIEE:** Sistema Estatal de Evaluación;
- XV. **Sistema:** Sistema Estatal de Planeación
- XVI. **SIPLAR:** Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo



ARTÍCULO 5. Los planes, programas y proyectos para el desarrollo del Estado de Zacatecas, deberán incorporar, en su diseño y ejecución, elementos que promuevan el equilibrio de la población en su entorno económico y social, en un contexto de seguridad y calidad de vida.

Asimismo, deberán integrar mecanismos que garanticen la transparencia en la acción gubernamental y la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 6. Son prioritarios los programas y proyectos que promuevan el desarrollo social, atendiendo a los principios de la seguridad humana y el desarrollo sostenible, democrático, equitativo y el respeto al medio ambiente, la consolidación de las libertades y derechos sociales, de la igualdad sustantiva y de la promoción del desarrollo económico incluyente y equilibrado; así como aquellos que sean factibles de financiar por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

En el proceso de planeación el agua es considerada un recurso estratégico, por lo que deberán privilegiarse los proyectos que coadyuven a su conservación y uso racional.

ARTÍCULO 7. El sector público, con el concurso de los sectores social y privado, apoyarán las áreas prioritarias del desarrollo, entendiendo por éstas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas de la población: alimentación, salud, educación, vivienda, deporte y recreación, así como la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social.

ARTÍCULO 8. Las acciones que en materia de planeación se lleven a cabo en el diseño y ejecución de programas y proyectos se nutrirán de las propuestas y el enfoque regional, territorial y sectorial; buscarán la atención a grupos vulnerables, así como incorporar la perspectiva de género y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, lo anterior para garantizar y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

ARTÍCULO 9. La planeación del desarrollo deberá considerar como base la factibilidad presupuestaria para garantizar la viabilidad de ejecución de los programas y proyectos en su horizonte de ejecución.

ARTÍCULO 10. Las Dependencias y Entidades deberán apegarse a las atribuciones que en materia de planeación les compete.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN Y SUS VERTIENTES



ARTÍCULO 11. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por planeación del desarrollo el conjunto de acciones destinadas a formular y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a promover, coordinar, concertar y orientar la actividad social, económica, política, cultural, así como de sustentabilidad, protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, al despliegue de capacidades y habilidades para la consolidación de la seguridad humana y los derechos humanos, así como al aprovechamiento racional de los recursos y potencialidades de la entidad y al fortalecimiento del municipio libre.

ARTÍCULO 12. Se entiende por planeación democrática el proceso mediante el cual se fortalecen los mecanismos de comunicación con la ciudadanía, orientados a promover la participación activa de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. La planeación fomenta la participación, la corresponsabilidad involucrando a la sociedad y al gobierno.

ARTÍCULO 13. Se entiende por planeación estratégica el proceso que permite a las Dependencias y Entidades establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos y conocer el grado de satisfacción de las necesidades de la población. Esta planeación enfatiza la búsqueda de resultados.

ARTÍCULO 14. Se entiende por planeación regional y territorial la intervención gubernamental a través de políticas públicas en una ordenación del espacio físico determinado, de acuerdo a actividades administrativas y socioeconómicas que toman en cuenta una distribución geográfica armónica, con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida a la población zacatecana.

El ámbito de intervención de la planeación será a través de regiones, territorios y polígonos, entendiéndose por éstos la definición de espacios geográficos determinados por la identificación de temas socioeconómicos compartidos, ya sean de carácter urbano o rural, o de ambos; zonas o barrios, a los que se canalizarán o dirigirán los programas o proyectos específicos de la actividad pública gubernamental.

ARTÍCULO 15. Se entiende por planeación sectorial el proceso de gestión y administración gubernamental que atañe a los sectores en que se agrupan las Dependencias y Entidades, que obedece con base en su campo de acción a la coherencia temática y la vinculación intersecretarial de los gabinetes o comités sectoriales y el impacto de sus acciones conjuntas, incidiendo en aspectos específicos del desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 16. La planeación del desarrollo será participativa, integral y sistemática; deberá tener una visión prospectiva que fije escenarios y objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Para dar cumplimiento a lo anterior se ponderará:



- I. El impulso del desarrollo regional y territorial como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechar los recursos locales y de articular los esfuerzos de las instancias que intervienen en la planeación;
- II. La garantía de la participación de los sectores social, público y privado en el proceso de la planeación;
- III. La orientación de los programas y proyectos económicos y sociales hacia la seguridad humana y el desarrollo sostenible;
- IV. El fortalecimiento de las acciones de seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental;
- V. El uso óptimo de los recursos, así como incorporar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas; y
- VI. La promoción de la mejora continua como instrumento de la administrativa pública estatal y municipal para el aprovechamiento de los recursos.

ARTÍCULO 17. La planeación se realizará en cuatro vertientes para asignar responsabilidades y funciones a los actores que intervienen en su proceso, de acuerdo al ámbito de su competencia y con base a la naturaleza de éstos, siendo estas vertientes:

- I. La Obligatoria: Comprende las acciones que de acuerdo a las directrices del PED deben realizar las dependencias y entidades estatales;
- II. De Coordinación: Se refiere a las actividades que de común acuerdo realiza el Gobierno del Estado con los otros órdenes de gobierno, para el logro de un desarrollo local y territorial; y se efectúa a partir del concurso y acuerdos con la Federación, el Estado y los Municipios, para la integración de los planes y programas;
- III. De Concertación: Dispone las acciones que se efectúan en forma consensuada y negociada entre el Gobierno del Estado, los particulares y los grupos interesados en las tareas del desarrollo, para promover la participación corresponsable de la sociedad en la solución de sus problemas y demandas; y
- IV. De Inducción: Comprende la ejecución de acciones mediante la aplicación de instrumentos de política económica y social por parte del gobierno, para inducir a los sectores social y privado en hacer compatibles sus acciones con los propósitos del plan y los programas del Sistema.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece la Ley y los entes públicos responsables de la planeación para la concurrencia y la participación activa en la planeación de los órdenes Federal, Estatal y Municipal; así como el Poder Legislativo y la sociedad organizada, con un enfoque estratégico, regional y territorial.



ARTÍCULO 19. Para desarrollar las tareas de la planeación, el Sistema contará con:

- I. Órganos y autoridades de planeación;
- II. Instrumentos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento control y evaluación;
- III. Un Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- IV. Un Sistema Estatal de Inversión Pública;
- V. Un Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo, y
- VI. Un Sistema Estatal de Evaluación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 20. El Sistema tendrá las siguientes autoridades y órganos:

- I. El titular del Poder Ejecutivo en el Estado;
- II. La Legislatura del Estado;
- III. El COPLADEZ;
- IV. El Consejo de Planeación;
- V. La Coordinación;
- VI. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- VII. Los Ayuntamientos;
- VIII. Los Sub-Comités Sectoriales;
- IX. Consejo de Planeación Regional;
- X. Los COPLADERT;
- XI. Los Sub-Comités Especiales;
- XII. Los COPLADEMUN;
- XIII. Los Comités de Participación Social.

Los Comités, Consejos o similares u órganos generados por las Dependencias o Entidades deberán estar debidamente articulados a los órganos establecidos en esta Ley y sus resoluciones deberán tener congruencia con las directrices de la planeación.

ARTÍCULO 21. Al titular del Poder Ejecutivo en el Estado corresponde en materia de planeación:

- I. Presidir y conducir el Sistema, auxiliándose para tal efecto de las dependencias y entidades y de los órganos que lo constituyen de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de la presente ley;
- II. Presidir por sí, o a través de un representante que designe para tal efecto, las reuniones del COPLADEZ;



- III. Conducir las acciones derivadas del Sistema y ordenar a las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el propio Sistema y la consulta popular;
- IV. Informar a la Legislatura, al momento de presentar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los objetivos y prioridades fijados en los Programas Presupuestarios y los programas regionales, territoriales, sectoriales y especiales, derivados del PED, que se implementarán en el siguiente ejercicio fiscal;
- V. Celebrar convenios de coordinación y concertación con la Federación y los municipios en materia de planeación;
- VI. Realizar visitas de trabajo a los municipios con el objetivo de impulsar programas que propicien su desarrollo local; y
- VII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 22. La Legislatura del Estado tendrá las atribuciones siguientes en materia de planeación:

- I. Analizar y aprobar el PED que presente el Gobernador del Estado, en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su recepción;
- II. Analizar el Informe de las Acciones y Resultados de la Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo, en los términos establecidos en la normatividad en materia de fiscalización en el Estado;
- III. Verificar que el contenido de la Cuenta Pública Anual esté relacionada con los objetivos de la planeación estatal, para garantizar que estos fueron prioritarios en el ejercicio del gasto;
- IV. Analizar si la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se presentan con sujeción a los objetivos y prioridades del PED;
- V. Participar en el COPLADEZ, a través del diputado Presidente en turno de la Mesa Directiva, y
- VI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 23. La Coordinación Estatal de Planeación es la encargada de promover, coordinar e implementar la planeación para el desarrollo en el Estado;

ARTÍCULO 24. Corresponden a la Coordinación las siguientes atribuciones:

- I. Normar y coordinar el proceso de planeación y su implementación en el marco del Sistema;
- II. Proponer al COPLADEZ los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social para la integración del PED;
- III. Coordinar el proceso de integración y elaboración del PED así como proponer su modificación o actualización durante los dos meses posteriores al término del tercer año de gobierno;
- IV. Coordinar el proceso para la integración de los Programas Presupuestarios y proponerlos para su aprobación al Comité Técnico del COPLADEZ fijando sus alcances y derivaciones territoriales, regionales, sectoriales y municipales y las directrices para procesar, interpretar y proporcionar la información que coadyuve a lograr una planeación eficiente y de resultados;



- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y avances de los Programas Presupuestarios, sectoriales, regionales y territoriales;
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Estatal de Evaluación la metodología para la evaluación del impacto, los avances y resultados del PED al término del tercer año de gobierno y al inicio del primer trimestre del último año del ejercicio de gobierno;
- VII. Elaborar y proponer a la Asamblea General del COPLADEZ la integración de los Sub Comités Sectoriales;
- VIII. Coordinar el proceso programático de los programas estatales;
- IX. Recibir, analizar y en su caso aprobar los programas sectoriales, propuesto por los Sub Comités Sectoriales, así como los programas especiales;
- X. Coordinar el proceso de planeación regional a través del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo;
- XI. Proponer la conformación de polígonos territoriales prioritarios en las regiones o municipios así como las propuestas de política pública de intervención en ellos y someterlas a aprobación del COPLADER. En el caso de polígonos interregionales deberá someterse a aprobación del Comité Técnico del COPLADEZ;
- XII. Fungir como enlace del COPLADEZ en los procesos de vinculación de la administración pública estatal con organismos locales, nacionales e internacionales;
- XIII. Coordinar a través del Consejo Estatal de Población, la planeación demográfica, para incorporarla a las políticas públicas, programas y proyectos;
- XIV. Coordinar la planeación geográfica y estadística del Estado, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- XV. De manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos basado en los Programas Presupuestarios autorizados;
- XVI. Diseñar y coordinar la integración y administración del Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado y fungir como enlace del Gobierno del Estado para el intercambio de información referente a padrones con los distintos órdenes de Gobierno;
- XVII. Proponer a la Asamblea General del COPLADEZ la regionalización del estado; y
- XVIII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO 25. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones de la presente Ley, de conformidad con lo que establece en la materia la Constitución Política del Estado y la ley local que fije las responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 26. En materia de planeación, los Ayuntamientos tendrán las atribuciones que la Constitución Política del Estado y la propia Ley Orgánica del Municipio le confieren.



ARTÍCULO 27. Los Ayuntamientos deberán implementar un Padrón Único de Beneficiarios con el objeto de optimizar los recursos públicos.

ARTICULO 28. El COPLADEZ es un órgano directamente dependiente del Ejecutivo Estatal y el máximo espacio de coordinación y concertación entre los órdenes Federal, Estatal y Municipal; el Poder Legislativo local; y extensión vinculante con los sectores social y privado, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación, bajo una visión de la planeación democrática y estratégica para el desarrollo en la entidad, con un enfoque sectorial, regional y territorial.

ARTÍCULO 29. Para el ejercicio de sus facultades el COPLADEZ estará integrado por:

- I. Una Asamblea General, conformada por:
 1. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
 2. Un Coordinador General, que será el titular de la Coordinación;
 3. Los titulares de las Dependencias y Entidades;
 4. El Presidente en turno de la Mesa Directiva del Poder Legislativo;
 5. Los Presidentes Municipales;
 6. Los representantes de las dependencias federales en el Estado, y
 7. Un representante del Consejo de Planeación.

- II. Un Comité Técnico, conformado por:
 1. Un Coordinador General, que será el titular de la Coordinación;
 2. El titular de la Secretaría de Finanzas;
 3. El Presidente en turno de la Mesa Directiva del Poder Legislativo;
 4. Los Presidentes en turno de cada Comité de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial, y
 5. Los titulares de cada uno de los Sub Comités Sectoriales y los titulares de las dependencias federales equivalentes a los mencionados, con representación en el Estado.

ARTÍCULO 30. Al COPLADEZ le corresponden las siguientes atribuciones:

- A. En Asamblea General:
 - I. Aprobar los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social para la integración del PED;
 - II. Recibir, analizar y aprobar las modificaciones propuestas por la Coordinación para reorientar los objetivos y metas del PED al término del tercer año de gobierno;
 - III. Emitir la convocatoria para la integración de los COPLADERT y validar su conformación;
 - IV. Aprobar la regionalización del estado propuesta por la Coordinación;
 - V. Aprobar el Reglamento Interior del COPLADEZ; y
 - VI. Las demás que le otorguen la ley u otros ordenamientos legales.



B. En Comité Técnico:

- I. Validar las inversiones realizadas con recursos de fondos federales cuando la normatividad lo requiera;
- II. Aprobar la propuesta de integración de los Sub Comités Sectoriales del COPLADEZ realizada por la Coordinación;
- III. Aprobar los Programas de Desarrollo Regional y Territorial, presentados por los COPLADERT;
- IV. Aprobar los programas presupuestarios;
- V. Aprobar el reglamento del Consejo de Planeación;
- VI. Dar seguimiento a los avances del PED y los programas sectoriales; y
- VII. Las demás que le otorguen la ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 31. Los Sub-Comités Sectoriales son los órganos colegiados del COPLADEZ responsables de la planeación sectorial, según su área y ámbito de competencia y se integran por:

- I. Un Coordinador, que será el titular de la Dependencia estatal nombrada como cabeza de Sector;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Coordinador del Sub-Comité Sectorial;
- III. Los titulares de las Dependencias y Entidades que conformen el sector;
- IV. Los titulares de las delegaciones federales con representación en el Estado, de acuerdo a su competencia;
- V. Un representante de la Coordinación;
- VI. Representantes de organizaciones del sector social y privado, a invitación del Coordinador Sectorial;

ARTÍCULO 32. A los Sub-Comités Sectoriales le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñarse como organismos auxiliares del COPLADEZ en la coordinación interinstitucional y de apoyo técnico;
- II. Promover la consulta popular en el proceso de planeación, así como recoger e integrar la demanda ciudadana en los programas;
- III. Elaborar e integrar el programa sectorial tomando en consideración las aportaciones de los COPLADERT, y presentarlo a la Coordinación para su aprobación;
- IV. Coordinar la instrumentación del programa sectorial;
- V. Presentar a la Coordinación un informe de avance semestral de cumplimiento del Programa Sectorial, y una evaluación al término del tercer año y al final de la administración, conforme a lo que disponga el Reglamento de la Ley;
- VI. Proponer a la Coordinación las modificaciones y adecuaciones al PED que consideren pertinentes en el área de su competencia, y
- VII. Las demás que les confieran la presente ley y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 33. Los Sub-Comités Especiales son órganos de la planeación constituidos por el COPLADEZ a propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal, cuando así lo considere pertinente, para atender o promover asuntos específicos del desarrollo. Su integración será definida por COPLADEZ;



ARTÍCULO 34.- Los COPLADEMUN son la instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal. Estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el titular del área de Desarrollo Económico del municipio que corresponda;
- III. Un representante de la Coordinación;
- IV. Los representantes de las Dependencias o Entidades de la administración pública federal y estatal que realicen programas en el Municipio;
- V. Representantes de los Comités de Participación Social, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida.
- VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 35. El COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar e impulsar la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- II. Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal;
- III. Proponer a la Coordinación Estatal de Planeación los programas que rebasen el ámbito municipal para su análisis;
- IV. Llevar al cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- V. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los convenios que suscriba los municipios entre sí y con el Gobierno del Estado;
- VI. Someter a la consideración del Cabildo las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del PMD;
- VII. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales,
- VIII. Promover e impulsar los presupuestos participativos, y
- IX. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 36. Los Comités de Participación Social funcionarán en el ámbito municipal como órganos auxiliares para la organización comunitaria, la programación y la planeación. Se constituirán por representantes de los grupos organizados de la sociedad, de conformidad con los términos que establezca el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 37.- Son instrumentos de la Planeación, Programación y Presupuestación:



A. En el ámbito estatal:

- I. Plan General Prospectivo para el Estado de Zacatecas;
- II. Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Programas Sectoriales;
- IV. Programas de Desarrollo Regional y Territorial;
- V. Programas Especiales;
- VI. Programas Institucionales, y
- VII. Programas Presupuestarios;

B. En el ámbito municipal:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programas Presupuestarios, y
- III. Programas Especiales.

ARTÍCULO 38. El Plan Prospectivo para el Estado de Zacatecas es un documento con visión de largo plazo, construido con el enfoque de la planeación estratégica y prospectiva y con base en indicadores de impacto, en el que se establecen las prioridades de atención y líneas generales de política pública en un horizonte de quince años.

Para el inicio de su vigencia el Plan Prospectivo y, en su caso, su actualización, deberán ser aprobados por la Asamblea General del COPLADEZ y publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 39. La Coordinación Estatal de Planeación es la dependencia responsable del diseño e integración del Plan Prospectivo; será actualizado en el primer año del periodo de gobierno estatal en turno y hasta el término de su vigencia. Deberá considerar un apartado de Seguimiento y Evaluación que permita identificar con claridad el avance en los objetivos, metas e indicadores durante su vigencia.

En materia de participación ciudadana para la construcción del Plan Prospectivo, el reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y mecanismos.

ARTÍCULO 40. El PED será el instrumento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales en el mediano plazo y normará el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo; en él se establecerán las prioridades, directrices, objetivos, metas, estrategias, lineamientos y políticas para impulsar el desarrollo sostenible en el Estado y sus municipios.

Los Ayuntamientos formularán sus planes y programas en congruencia con el PED.



ARTÍCULO 41. El PED será remitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Legislatura del Estado para su aprobación en un término no mayor a 60 días a partir de la toma de protesta de aquél en turno.

A partir de su aprobación, deberá ser publicado en el Periódico Oficial para el inicio de su vigencia.

La vigencia del PED no excederá del periodo constitucional que le corresponda y deberá estar alineado al Plan Prospectivo.

ARTÍCULO 42. El PED considerará por lo menos las fases siguientes:

- I. Diagnóstico integral: Mediante el cual se establezca un análisis de la estructura social y económica del Estado, identificando sus debilidades, fortalezas y oportunidades de desarrollo;
- II. Principios rectores o su equivalente, objetivos, líneas estratégicas y estrategias, así como un apartado de metas e indicadores, y
- III. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental útiles para monitorear y, en su caso, reorientar la implementación de las políticas, programas y proyectos en curso.

ARTÍCULO 43. Los programas sectoriales, de desarrollo regional y territorial, presupuestarios y especiales deberán estar alineados al PND y al PED e invariablemente especificarán los principios rectores, objetivos, líneas estratégicas, metas e indicadores, determinando los instrumentos y los órganos responsables de ejecución, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación.

ARTÍCULO 44. Los programas sectoriales son un instrumento de planeación que comprende un conjunto de acciones técnicamente articuladas en torno a metas y objetivos dentro de un ámbito de competencia específica. Deberán contener de manera clara las áreas responsables o involucradas en la definición e implementación de sus acciones o estrategias, así como objetivos, indicadores y mecanismos de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 45. Los programas de desarrollo regional y territorial son un instrumento para dar orden y coherencia al conjunto de acciones administrativas y socioeconómicas convergentes en un determinado espacio físico o territorio y que están relacionadas entre sí para coadyuvar en impulsar o resolver de manera integrada un fenómeno social y económico. Deberán contener polígonos para la promoción del desarrollo a través de la intervención territorial.

ARTÍCULO 46. Los programas sectoriales deberán ser presentados por el titular de la Dependencia cabeza de sector a más tardar el último día de abril del primer año de ejercicio gubernamental a la Coordinación para su aprobación.



En el caso de los programas de desarrollo regional y territorial, deberán ser presentados por el COPLADERT respectivo al Comité Técnico del COPLADEZ, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Para el inicio de su vigencia los programas sectoriales y de desarrollo regional y territorial deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dentro los siete días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 47. Los programas sectoriales y de desarrollo regional y territorial se orientarán a atender las prioridades estratégicas en el territorio, sector o tema específico de que se trate, con el propósito de dar pertinencia a los objetivos estratégicos del PED.

En la elaboración de los programas de desarrollo regional y territorial deberán participar los municipios que integren la región o regiones involucradas, a efecto de que se consideren sus necesidades y propuestas, y puedan participar en las distintas etapas de su ejecución.

ARTÍCULO 48. Los programas especiales deberán referirse a la atención de un tema específico emergente, o área geográfica estratégica, sujetándose a las prioridades del desarrollo fijadas en el PED o al ámbito de responsabilidad de las actividades que por su naturaleza pueda requerir la intervención de dos o más dependencias o sectores.

ARTÍCULO 49. Los programas institucionales son instrumentos de gestión que establecen las prioridades con una visión de largo plazo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; estos deberán contener un análisis sobre las capacidades institucionales de la dependencia y sus objetivos y metas específicas que contribuyan al cumplimiento del PED. La Coordinación emitirá los lineamientos para la conformación de los programas institucionales.

Las Dependencias deberán integrar sus programas institucionales y entregarlos a la Coordinación para su aprobación a los tres meses de iniciado el periodo de gubernamental. Tales programas podrán ser actualizados dentro de los ocho meses posteriores a su aprobación.

ARTÍCULO 50. Los programas sectoriales, de desarrollo regional y territorial, especiales e institucionales, tendrán vigencia durante el período gubernamental del Titular del Poder Ejecutivo que los apruebe.

ARTÍCULO 51. La Coordinación, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, anualmente revisarán los programas estatales que implementen las dependencias del Gobierno del Estado; dicha revisión tendrá la finalidad de ratificarlos o derogarlos según contribuyan con los propósitos del PED.



ARTÍCULO 52. Los Programas Presupuestarios son el instrumento de planeación que da orden y coherencia al conjunto de acciones propuestas por las dependencias para el cumplimiento de los objetivos del PED y de los PMD y que permite organizar en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos. Tiene una vigencia anual y deberá ser congruente con la factibilidad presupuestaria.

Los Programas Presupuestarios para cada ejercicio fiscal deberán ser aprobados por la Coordinación a más tardar el treinta de octubre del año inmediato anterior; podrán ser modificados y ajustados con base en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, durante el mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 53. Los programas presupuestarios municipales para cada ejercicio fiscal deberán ser aprobados por su Ayuntamiento a más tardar el treinta de octubre del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 54. El PED y los programas que de éste se deriven, para su cumplimiento y ejecución, serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y servirán de base para la integración de los Programas Presupuestarios y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 55. El Gobierno del Estado por conducto de la Coordinación implementará un Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, como un instrumento de transparencia, rendición de cuentas, planeación y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos.

Para el intercambio de información en materia de padrones de beneficiarios con los distintos órdenes de gobierno, la Coordinación podrá celebrar los convenios de colaboración, concertación e intercambio de información que sean necesarios.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 56. Se establece el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica como el instrumento de coordinación institucional el cual permitirá el intercambio de información estadística y geográfica generada por las Dependencias y Entidades.

En el marco del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a procesar la información que les permita definir las variables para la obtención de los indicadores estratégicos.



ARTÍCULO 57. El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Coordinación;
- II. Los vocales, quienes serán los titulares de las Dependencias de la administración pública estatal, así como la representación de los municipios a través del presidente en turno del COPLADERT;
- III. Un Secretario Técnico que será el Coordinador Estatal del INEGI;
- IV. Un Secretario de Actas que será un funcionario designado por el Presidente del CEIEG, y

ARTÍCULO 58. Corresponde al CEIEG las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Estadística y Geografía;
- II. Establecer los criterios generales para homologar y actualizar permanentemente la información estadística y geográfica del estado;
- III. Integrar y administrar la información estadística y geográfica generada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aquella derivada de convenios con organismos y dependencias federales u organismos internacionales;
- IV. Instrumentar políticas para consolidar la información estadística y geografía en el estado;
- V. Generar información para el sustento y apoyo de los procesos de planificación y toma de decisiones de los distintos órganos que conforman el Sistema;
- VI. Promover y brindar asesoría en el uso de información geográfica y estadística a los municipios que lo soliciten en el marco de la colaboración institucional del COPLADEZ;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que en materia de información estadística y geográfica celebren el Ejecutivo del Estado con la Federación y los Municipios en el seno del COPLADEZ;
- VIII. Definir normas, métodos y procedimientos tendientes a captar y procesar la información para la planeación democrática; asimismo diseñar e implementar los mecanismos que permitan difundir la estadística básica;
- IX. Formar parte de los consejos o comités que se constituyan en el ámbito del COPLADEZ, cuando así le sea requerido y de acuerdo a sus competencias, y
- X. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 59. En el estado de Zacatecas es de interés público la planeación, gestión, desarrollo, ejecución, operación y evaluación de proyectos de inversión pública estratégica que contribuyan al desarrollo económico y social de la entidad, ya sea a través de inversión directa o con participación social y privada o en concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno u organismos internacionales.



ARTÍCULO 60. Se constituye el Sistema Estatal de Inversión Pública como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que estable esta Ley, las normas que de ella se deriven y los entes públicos responsables de la inversión pública en la entidad.

Corresponde a la Coordinación Estatal de Planeación dictar las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Estatal de Inversión Pública.

ARTÍCULO 61. La gestión, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública será prioritaria para las Dependencias y Entidades y abarcará el conjunto de acciones orientadas a proyectos que incluyan la construcción, rehabilitación, mejoramiento, modernización y mantenimiento de obras de infraestructura, adquisición de bienes inmuebles, así como el equipamiento y servicios necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 62. Para el desarrollo de proyectos de inversión pública se considerará el principio de pluri anualidad, entendido como la inversión en proyectos de infraestructura en uno o varios ejercicios presupuestales, aun cuando la obtención de sus resultados esperados, parciales o totales, y el cumplimiento de sus metas y objetivos, estén previstos para ejercicios posteriores.

ARTÍCULO 63. Son objetivos del SEIP:

- I. Planear de manera responsable y ordenada la inversión pública estratégica en el estado, para que ésta sea pertinente con las prioridades en infraestructura establecidas en el PED, programas sectoriales, regionales y territoriales, institucionales y especiales, así como de las políticas públicas y programas;
- II. Promover la eficiencia, complementariedad y racionalidad, así como una mayor transparencia en la toma de decisiones y asignación de recursos para proyectos de infraestructura estratégica en la entidad;
- III. Impulsar el correcto seguimiento y control en la ejecución de los proyectos de inversión, así como la disponibilidad de la información para la evaluación
- IV. Establecer las prioridades y criterios para la inversión pública estratégica estatal y regional con la finalidad de que ésta sea un motor para el desarrollo económico y social, siempre en observancia de la responsabilidad y sostenibilidad ambiental.
- V. Disponer de una cartera de proyectos correctamente formulados y evaluados a través de metodologías, normas y lineamientos, que permitan identificar el impacto y el carácter estratégico de los proyectos y que facilite la programación de inversiones y la gestión de fondos;
- VI. Analizar, promover e impulsar esquemas de inversión y financiamiento con la participación de los sectores público, privado y social, para la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios, que promuevan el desarrollo económico y social de la entidad;



- VII. Promover mecanismos de mayor coordinación interinstitucional para potencializar los recursos públicos en proyectos de inversión pública, así como la identificación de fondos de financiamiento;
- VIII. Fijar las directrices generales para la evaluación de los resultados de los proyectos que se ejecuten;
- IX. Dar seguimiento puntual a los proyectos de inversión pública que se hubieren concretado como resultado de las políticas y programas de Gobierno del Estado, para acompañarlos durante su proceso de instalación, inicio de operaciones y seguimiento, con la finalidad de que se obtengan los resultados previstos;
- X. Profesionalizar el proceso para la elaboración, diseño e implementación de proyectos de inversión pública, a través de mejorar los procedimientos metodológicos, normas y manuales, así como la capacitación de los servidores públicos para la formulación, evaluación, análisis técnico económico, ejecución y seguimiento de las iniciativas de inversión.

ARTÍCULO 64. El SEIP para la atención de los objetivos encomendados se integrará al menos por los siguientes órganos:

- I. Comité de Inversión Pública para el Desarrollo
- II. Comisión de Seguimiento y Vigilancia

Asimismo, contará con un instrumento informático de recepción, registro, gestión, seguimiento y divulgación de los proyectos de inversión denominado Banco de Proyectos del Gobierno del Estado de Zacatecas, el cual estará bajo la adscripción de la Coordinación.

ARTÍCULO 65. El Comité de Inversión Pública para el Desarrollo es el máximo órgano de decisión en materia de inversión pública en el estado y es el responsable de conducir el SEIP y se integra por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Coordinación Estatal de Planeación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Secretario de Infraestructura, quien fungirá como Secretario Técnico
- IV. Como Vocales, los Titulares de:
 - Secretaría de Finanzas;
 - Secretaría de Administración de Zacatecas;
 - Secretaría de Desarrollo Social; y
 - Secretaría de Economía.

Podrán participar en el Comité de Inversión Pública para el Desarrollo representantes de las Dependencias o Entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de organismos de la sociedad civil, a invitación del titular del Poder Ejecutivo Estatal.



ARTÍCULO 66. Son funciones del Comité de Inversión Pública para el Desarrollo:

- I. Definir la política de proyectos de inversión pública en el Estado;
- II. Recibir y aprobar la propuesta de proyectos estratégicos de inversión pública para el periodo gubernamental que deberán de presentar las dependencias y entidades de la administración pública estatal a más tardar cuatro meses después de publicado el PED;
- III. Aprobar, previo dictamen de la Coordinación los proyectos de inversión pública estratégicos y plurianuales;
- IV. Aprobar los programas y proyectos de inversión pública propuestos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Decidir la elaboración y ejecución de proyectos estratégicos que serán de carácter obligatorio para las dependencias involucradas, así como la asignación de fondo y recursos públicos para su ejecución;
- VI. Aprobar el Programa Estatal de Obra Pública;
- VII. Analizar y autorizar fuentes alternativas de financiamiento, coinversión o concurrencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública, sin contravenir lo dispuesto por otras leyes en la materia;
- VIII. Realizar, en forma conjunta con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las gestiones necesarias con instancias federales y municipales, así como con organismos, locales, nacionales e internacionales para la consecución de financiamiento a proyectos de inversión pública, y
- IX. Definir los proyectos de inversión a ejecutar con recursos extraordinarios.

ARTÍCULO 67. La Comisión de Seguimiento y Vigilancia, es el órgano integrante del SEIP encargado del monitoreo, verificación y vigilancia del proceso para la ejecución y conclusión de los proyectos de infraestructura. Estará conformada por un representante de:

- La Secretaría de la Función Pública, y
- La Secretaría de Finanzas.

Se podrá invitar a un representante de la Auditoría Superior del Estado con derecho a voz, cuando así lo considere la Comisión, así como a organizaciones de colegios o profesionistas.

ARTÍCULO 68. Son funciones de la Comisión de Seguimiento y Vigilancia:

- I. Conducir los procesos de seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión para la correcta aplicación de los recursos, en concordancia con las leyes y normatividad vigente en la materia;



- II. Proponer mecanismos de control en las diferentes etapas de la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública;
- III. Hacer revisiones específicas a proyectos de inversión cuando lo considere pertinente; y
- IV. Recibir quejas referentes al proceso de formulación, asignación y designación de obra pública y turnarlo a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 69. La planeación regional y territorial se basa en la definición, coordinación y concertación de los esfuerzos públicos y privados focalizados en un espacio físico determinado de acuerdo a actividades administrativas y socioeconómicas para el desarrollo armónico de la entidad. Para lo anterior se constituye el Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo, como un conjunto de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que permitan cumplir con tal fin.

Para su funcionamiento contará con los siguientes órganos para su funcionamiento:

- I. Consejo de Planeación Regional para el Desarrollo, y
- II. COPLADERT.

ARTÍCULO 70. El Consejo de Planeación Regional para el Desarrollo estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el presidente del Consejo;
- II. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo y, en ausencia del Gobernador, presidirá el Consejo;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo
- IV. Vocales:
 - I. El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - II. El titular de la Secretaría de Infraestructura;
 - III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - IV. El titular de la Secretaría de Economía;
 - V. El titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente;
 - VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado;
 - VII. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado;
 - VIII. Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado;
 - IX. Un Representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado;
- V. Representantes de Dependencias estatales, delegaciones federales en el estado y de los sectores social y privado a invitación del titular del Ejecutivo;

ARTÍCULO 71. Al Consejo de Planeación Regional para el Desarrollo le corresponde:



- I. Emitir los Lineamientos para la conformación de los programas de desarrollo regional;
- II. Validar el Programa de Desarrollo Regional y Territorial, y ponerlo a consideración del Comité Técnico del COPLADEZ;
- III. Proponer políticas públicas de intervención en regiones o territorios;
- IV. Dar seguimiento a los avances de los programas de desarrollo regional;
- V. Coadyuvar en el seguimiento a la Cartera de Proyectos de Inversión Pública, y
- VI. Promover el fortalecimiento de los municipios en materia de desarrollo regional y territorial.

ARTÍCULO 72. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial son órganos del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo responsables de promover la planeación regional y territorial, según su ámbito de competencia y se integran por:

- I. Un Presidente, que será el que asuma el cargo en forma rotativa de entre los Presidentes Municipales que participen dentro de la región;
- II. Secretario Ejecutivo, que será el representante de la Coordinación en el territorio;
- III. Un diputado de la Legislatura, con representación en la región.
- IV. Los presidentes de los municipios que conformen la región;
- V. Los responsables del área de desarrollo económico y social de los municipios;
- VI. Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que realicen programas o proyectos en la región de que se trate, y
- VII. Podrán participar representantes de organizaciones del sector social y privado que tienen su ámbito de acción dentro de la región, previo acuerdo de los miembros del COPLADERT.

ARTÍCULO 73. A los COPLADERT les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e integrar el Programa de Desarrollo Regional y Territorial, estableciendo las prioridades comunes a los municipios de la región y alineándolo con el PED y los Planes Municipales de Desarrollo, y presentarlo al Comité Técnico del COPLADEZ, para su aprobación;
- II. Instrumentar la implementación del Programa de Desarrollo Regional y Territorial;
- III. Promover la planeación participativa en las comunidades o municipios integrantes de la región.
- IV. Elaborar una cartera de proyectos de inversión pública de carácter regional y someterlos a la validación de la Coordinación para su registro en el Banco de Proyectos;
- V. Conjuntar esfuerzos para financiar proyectos de impacto territorial y regional, propiciando la participación de los sectores social y privado;
- VI. Presentar a la Coordinación un informe de avance parcial cada seis meses sobre el cumplimiento del Programa de Desarrollo Regional y Territorial y una evaluación antes del término del tercer año de gobierno municipal;
- VII. Proponer a la Coordinación las modificaciones y adecuaciones al PED que consideren pertinentes en el área de su competencia;



- VIII. Proponer la conformación de polígonos territoriales prioritarios en las regiones, así como las propuestas de política pública, los cuales deberán quedar conformados en un programa de intervención territorial y someterlas a aprobación del Comité Técnico del COPLADEZ;
- IX. Conformar la estructura de seguimiento para la atención de polígonos territoriales prioritarios en la región;
- X. Participar en el Comité Técnico del COPLADEZ y en los Sub Comités Sectoriales a través de su presidente en turno, y
- XI. Las demás que le otorguen la ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 74. Se constituye el Sistema Estatal de Evaluación como un mecanismo de consulta, deliberación y recomendación interinstitucional, implementado por la Coordinación Estatal de Planeación; está integrado por estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos encauzados a dar seguimiento y evaluar las políticas públicas y busca construir una cultura de evaluación centrada en la mejora continua, propiciando el aprendizaje e innovación de procesos.

ARTÍCULO 75. El SIEE operará mediante el Consejo Estatal de Evaluación, que es un Órgano de consulta constituido por la Coordinación Estatal de Planeación para sistematizar las capacidades institucionales de evaluación en un clima de cooperación contribuyendo a la consolidación de un gobierno abierto y fomentando la participación ciudadana, el cual estará integrado por:

- I. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Coordinador Ejecutivo del Sistema;
- II. Como Vocales:
- III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. El representante de la Comisión de Desarrollo Social;
- VI. El representante de la Comisión de Desarrollo Económico,
- VII. El representante de la Comisión de Derechos humanos,
- VIII. El representante de la Comisión de Igualdad entre los géneros, y
- IX. Una Comisión de ciudadanía, compuesta por 5 académicos y representantes de dos Organizaciones de la Sociedad Civil.

Las Comisiones quedarán conformadas conforme al Reglamento del Consejo Estatal de Evaluación, que para tal efecto expida el Ejecutivo del Estado;

ARTÍCULO 76. Corresponde al Consejo Estatal de Evaluación:

- I. Elaborar y aprobar su reglamento interior;
- II. Definir los programas y tipos de evaluación aplicar;



- III. Aprobar el Programa Anual de Evaluación;
- IV. Dar seguimiento a las evaluaciones anuales.
- V. Analizar los informes de resultados finales de evaluación.
- VI. Integrar los resultados de evaluación de desempeño a la evaluación de políticas públicas.
- VII. Fortalecer las capacidades institucionales de seguimiento y evaluación.
- VIII. Promover la elaboración de fichas de seguimiento.
- IX. Dar seguimiento a las medidas de mejora derivadas de las recomendaciones de las evaluaciones.
- X. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a las dependencias y entidades de la administración pública, las cuales deberán ser de observancia y adopción obligatoria
- XI. Validar los informes de avance del PED que se enviaran a la Legislatura del Estado.
- XII. Promover mecanismos de colaboración con los municipios en materia de evaluación.
- XIII. Definir lineamientos de evaluación interna y atender las situaciones que se presenten en este contexto.
- XIV. Contribuir la rendición de cuentas hacia los ciudadanos.
- XV. Proponer a la Coordinación modificaciones al PED al término del tercer Año de Gobierno, para su reorientación o actualización;

ARTÍCULO 77. Corresponde a la Coordinación en ésta materia:

- I. Implementar y conducir el Sistema Estatal de Evaluación;
- II. Definir el conjunto de normas, métodos y procedimientos tendientes a captar y procesar la información para la evaluación del desarrollo e impacto de los programas y proyectos de las dependencias y entidades;
- III. Diseñar e impulsar los mecanismos que permitan difundir la estadística básica y el desempeño de la administración pública estatal;
- IV. Emitir los lineamientos para la generación de indicadores estratégicos y de gestión promoviendo la compatibilidad de la metodología del modelo estatal y federal;
- V. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Estatal de Evaluación; y
- VI. Elaborar en conjunto con la Secretaría de la Función Pública el Programa Anual de Seguimiento de la Gestión y Evaluación del Desarrollo y proponerlo al Consejo Estatal de Evaluación.

Artículo 78. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en conjunto con la Coordinación elaborar y publicar el Programa Anual de Evaluación, así como promover y coordinar los mecanismos para la implementación de la Contraloría Social.

Los municipios estarán obligados a promover el seguimiento y la evaluación comunitaria y entregar de manera oportuna los informes de todos los programas, proyectos, obras y acciones que ejecuten.



ARTÍCULO 79. Corresponde a las Dependencias y Entidades en esta materia:

- I. Proporcionar en tiempo y forma la información que se requiera para dar seguimiento y evaluar el alcance de las políticas públicas, programas, proyectos y obras conforme a los lineamientos del Sistema Estatal de Evaluación.
- II. Realizar el seguimiento y evaluación interna a los programas que realiza a través de un área distinta a la que ejecuta los programas.
- III. Procesar la información que les permita definir las variables para la obtención de los indicadores estratégicos, las cuales deberán ser validadas por la Coordinación.
- IV. Presentar a la Coordinación Estatal de Planeación sus informes trimestrales de avances en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, así como las evaluaciones externas realizadas;
- V. Para los fines de la programación, las dependencias y entidades estarán obligadas a actualizar sus indicadores al término de cada ejercicio fiscal y a revisar la proyección de los mismos para los años siguientes.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CONSULTA GUBERNAMENTAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 80. En el Sistema tendrá lugar la participación democrática de la sociedad y la consulta gubernamental en las distintas etapas del proceso, para lo cual se crea el Consejo de Planeación, como un órgano consultivo dependiente de la Coordinación Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 81. El Consejo de Planeación, estará constituido por un representante de la Coordinación y los representantes de orden ciudadano, académico, profesional y empresarial que determine el reglamento.

Los miembros del Consejo de Planeación tendrán carácter honorífico.

ARTÍCULO 82. Al Consejo de Planeación le corresponde:

- I. Servir como órgano de consulta para el diseño e implementación de políticas públicas;
- II. Emitir opinión respecto a los aspectos que le turne la Coordinación Estatal de Planeación o el Comité Técnico del COPLADEZ;
- III. Verificar la alienación de la planeación estatal con la planeación federal y municipal;
- IV. Proponer mecanismos de consulta para la participación democrática de la sociedad en los procesos de planeación y para la conformación del PED y del Plan Prospectivo;
- V. Participar a través de un representante en la Asamblea general del COPLADEZ;
- VI. Proponer mecanismos para la conformación de presupuestos participativos;
- VII. Propiciar vínculos de colaboración con organizaciones e instituciones de educación superior en materia de planeación;



- VIII. Aprobar los lineamientos necesarios para su operación, con base en el reglamento que apruebe el Comité Técnico del COPLADEZ;
- IX. Las demás que le otorguen la ley, reglamentos y demás disposiciones vigentes; o bien, le asigne el COPLADEZ o la Coordinación.

ARTÍCULO 83. Para la consecución de los objetivos establecidos en los planes estatales y municipales y los programas que de ellos se deriven, se realizarán acciones de promoción y concertación con los grupos sociales organizados y particulares interesados.

ARTÍCULO 84. Las organizaciones de la sociedad civil que actúen como representantes de un sector de social, al presentar propuestas ante las dependencias o entidades de la administración pública estatal relacionadas con la erogación de recursos presupuestales, deberán sujetarse a los procedimientos e instancias que la presente ley y los reglamentos establezcan.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 85. A los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de la presente ley, los reglamentos que de ella se deriven, los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipal, se les aplicarán las sanciones de conformidad a las disposiciones previstas la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la legislación en materia de responsabilidades de servidores públicos.

ARTÍCULO 86. En los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban en la aplicación de esta Ley, deberán establecerse las responsabilidades por incumplimiento de los propios convenios o los acuerdos que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 87. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley son independientes de las de orden civil, penal o laboral que puedan derivar de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 7 de mayo de 2003, así como todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto en materia de planeación del Estado.



TERCERO. El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán emitir en el término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, los reglamentos y disposiciones referidas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

“TRABAJEMOS DIFERENTE”

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Zacatecas, Zacatecas a los 21 días de marzo de 2017.



4.4

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II y 97 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de noviembre de 2016, se publicó en el suplemento 3 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas número 96, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que entró en vigor a partir del día 1 de enero de 2017 y que actualmente se encuentra rigiendo la actuación del Poder Ejecutivo de Estado.

En la mencionada ley, se tuvo a bien hacer algunos cambios en la organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que conforman la administración pública. Entre estos cambios se contempló la separación de atribuciones en materia de Transporte, que se encontraban otorgadas a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública.

De tal manera, en su artículo 26 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

Artículo 26

La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

...

XXV. *Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en la Entidad;*



XXVI. Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, trasmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;

XXVII. Instruir el procedimiento para otorgar concesiones en materia de transporte público;

XXVIII. Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones;

...

Es así que, en la ley vigente, encontramos que lo correspondiente al otorgamiento, modificación, renovación, trasmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público, así como la coordinación de los programas de la materia serán atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.

La separación entre lo concerniente al transporte público y lo relativo al tránsito y la seguridad vial deviene desde la iniciativa de ley presentada por el que suscribe en el periodo ordinario de sesiones pasado, en la que la exposición de motivos señaló lo siguiente:

“Por otro lado, la Secretaría General de Gobierno, Dependencia encargada de conducir la política interna del Estado, contempla dentro de sus atribuciones la dirección de la política pública en materia de transporte público en la Entidad, misma que anteriormente era ejercida por la Secretaría de Seguridad Pública, quedando en ésta, las acciones en materia de tránsito y seguridad vial.

Dicha separación obedece a la necesidad apremiante de atender, de manera específica, el tema de transporte público que es de suma relevancia en nuestro Estado dado el alto índice de usuarios, así como elevar la calidad del servicio; toda vez que es responsabilidad del Estado otorgar las condiciones necesarias para el tránsito seguro de las personas.”

Es de considerarse entonces que la coordinación del servicio público de transporte, como parte primordial de la vida diaria de los Zacatecanos y como uno de los engranes del desarrollo de nuestra sociedad, es un tema que debe abordarse desde la dependencia que a la vez coordina la política interna del Estado, por ser un tema de suma relevancia para la población.

Además de ello, resulta más apto que, al tratarse de un tema administrativo, se abordara desde la Secretaría General de Gobierno y no desde la Secretaría de Seguridad Pública. No obstante, ésta última seguirá encargada de controlar y supervisar el tránsito y la seguridad vial en el Estado.

En ese tenor, aunque se trata de funciones que se relacionan, cada una de ellas será ejecutada por una Secretaría que encuentra coincidencia con sus demás atribuciones, abriendo paso de esta manera a la

especialización y profesionalidad en sus atribuciones, siendo la Secretaría de Seguridad Pública la encargada únicamente de lo correspondiente a Seguridad, abarcando lo que se refiere al tránsito y vialidad.

Por las razones antes mencionadas y en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es necesario hacer las adecuaciones correspondientes a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, con el fin de dotar de certeza jurídica tanto a la ciudadanía y a los concesionarios o permisionarios, como a las dependencias encargadas del desempeño de estas funciones.

En primer término es preciso mencionar que se prevé continuar con la Ley actual y solo hacer las adecuaciones necesarias, dado que, aunque los temas del servicio de transporte público y de seguridad vial, versan sobre cuestiones diferentes, se encuentran relacionados de manera sustancial, por lo que se considera pertinente mantener la regulación de ambas materias en el mismo ordenamiento, lo que nos permite de igual manera generar mecanismo de coordinación entre las autoridades que participan en estas funciones.

Ahora bien, en la iniciativa de cuenta se propone hacer la separación de atribuciones que viene contemplada desde la Ley Orgánica de la Administración Pública, precisando las funciones que corresponderán a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública.

La separación y precisión de estas atribuciones tiene la particularidad de desaparecer de la ley a la actual Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, para ceder de manera general todo lo correspondiente al tránsito y la seguridad vial a la Secretaría de Seguridad Pública. Esto con la intención de que sea el propio Poder Ejecutivo del Estado quien diseñe la estructura orgánica administrativa que considere más apta para el desempeño de estas funciones.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 14 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra dicen:

Artículo 8

El Gobernador expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que establezcan la estructura orgánica y regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta Ley.

Sólo mediante reforma al reglamento interior respectivo, se podrá modificar la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades.

Artículo 14

El Gobernador, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:



I. Crear, suprimir o transferir unidades administrativas y organismos desconcentrados que requieran las Dependencias, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes;

...

Artículo 17

Los Secretarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás funcionarios que se requiera, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interior, en el que se determinará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Desde luego la actuación de la Administración Pública, concretamente de las Dependencias de Gobierno del Estado, estará siempre sujeta a lo dispuesto por la Ley; sin embargo, atendiendo a los preceptos antes transcritos, es el propio Poder Ejecutivo quien, a través de la reglamentación interna, debe crear las unidades o áreas administrativas que considere pertinentes para el buen desempeño de las atribuciones que legalmente le correspondan.

De esta manera, la estructura orgánica no se ve forzada desde la ley, sino que, a través de la práctica y ejecución de los programas y políticas públicas de la materia, es el Ejecutivo quien evalúa la idoneidad para crear o suprimir ciertas áreas de atención e incluso el rango que deben tener dentro de una dependencia, ya sea como Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas, Unidades, entre otras, atendiendo a los criterios de eficacia y eficiencia que deben regir el servicio público.

Es así que las atribuciones que versan sobre el tránsito y la seguridad vial serán otorgadas directamente a la Secretaría de Seguridad Pública; y las relativas al servicio público de transporte serán concedidas a la Secretaría General de Gobierno, para que estas Dependencias, a través de su reglamentación interna, así como del reglamento general de la ley que se reforma, sean delegadas a las unidades y áreas administrativas que consideren más idóneas, ello con fundamento en el artículo 15 bis que se incluye en esta propuesta.

Además, siguiendo con la homologación de este ordenamiento con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se prevé sustituir a la Secretaría de Infraestructura, por la recién creada Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que se integre al Consejo Estatal de Tránsito y Transporte, debido a que con la ley vigente es esta dependencia quien tiene a su cargo diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana.

De tal manera que al ser el mencionado Consejo Estatal un órgano consultivo, lo apropiado es que sea la Dependencia encargada de los planes de movilidad urbana quien participe formulando su opinión técnica. Incluso, la participación de esta Secretaría permite que el Consejo Estatal tenga información sobre la política pública general en el rubro de movilidad urbana ejecutada por el Gobierno del Estado y que ésta sea contemplada en la toma de decisiones.



Por otro lado, se contempla la posibilidad de que las autoridades involucradas en el tránsito y la seguridad vial, así como en el servicio público de transporte celebren convenios de colaboración, a efecto de aumentar la eficacia en el desempeño de sus funciones, pues como ya se dijo inicialmente, la seguridad y el servicio de transporte se encuentran naturalmente ligados en algunas áreas, por lo que en la práctica será necesaria la colaboración interinstitucional, que por mencionar algunos de los objetivos podría ser el de compartir información o el desempeño conjunto de acciones o programas tendientes a dar cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

El proyecto que se somete a la consideración de esta asamblea popular, precisa que la Secretaría de Seguridad Pública, debe contar con área o unidad administrativa encargada de ejecutar, vigilar, controlar y dirigir la política pública en materia de tránsito y seguridad vial. Además, se contempla que dentro de esta área deberá estar adscrita una institución policial dedicada exclusivamente a esta labor, misma que se regirá por los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para garantizar los estándares de control de confianza, los elementos que conformen esta institución policial se sujetarán a las normas, directrices y disposiciones en materia de seguridad pública, así como a los ordenamientos que regulan la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción, permanencia, remoción, cese y registro de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Respecto al artículo 44, en donde se encuentran previstas las causales por las que un vehículo puede ser suspendido de la circulación, se propone eliminar el segundo párrafo que actualmente contempla que *“En estos casos a los propietarios, usuarios o poseedores del vehículo, se les otorgará la garantía de audiencia.”*

Se estima pertinente suprimir lo anterior, ya que dicho párrafo ha sido controversial en el momento de promover un medio de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, pues en muchas ocasiones no existen condiciones adecuadas para conceder este derecho al momento de emitir una boleta de infracción, tal es el caso de los conductores que se encuentran en estado de ebriedad, por citar un ejemplo.

Sin embargo, de acuerdo con el criterio vigente emitido por el Poder Judicial de la Federación, el Pleno de Circuito en materia administrativa, correspondiente al sexto circuito, al resolver la contradicción de tesis 4/2015, consideró que no es necesario que la garantía de audiencia sea concedida de manera previa a la imposición de una multa, ya que no es compatible con la naturaleza ejecutiva del acto administrativo que se desarrolla. En sentido similar se pronuncia una tesis aislada emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa del Primer Circuito. Las tesis citadas a la letra dicen:

Época: Décima Época



Registro: 2010637
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: PC.VI.A. J/3 A (10a.)
Página: 937

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LA MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. AUNQUE IMPLICA UN ACTO PRIVATIVO, NO REQUIERE SE LE CONCEDA AUDIENCIA PREVIA A SU IMPOSICIÓN.

Esta norma general dispone que tratándose de infracciones captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, el propietario del vehículo con que se comete es responsable solidario para efectos del cobro de la falta. Sin embargo, a pesar de tratarse de un acto privativo, dado que queda obligado y debe responder con su patrimonio, no resulta exigible que la prerrogativa fundamental de audiencia se le otorgue en forma previa, porque de supeditarse la recaudación del ingreso respectivo a que previamente se le escuche, se causaría una afectación al Estado, dado que la obligación garantizada tiene la naturaleza de un aprovechamiento y, como tal, es un ingreso ordinario e integra la hacienda pública, según el Código Fiscal de esa misma entidad federativa. Además, la posibilidad de desahogar una fase previa, en que se dirima el punto jurídico relativo a la responsabilidad solidaria, operaría en detrimento de la eficacia de las diversas normas que sancionan las faltas y transgresiones a las disposiciones de la Ley de Vialidad y su Reglamento, lo que afectaría al interés colectivo, que se ve beneficiado con la seguridad en el tránsito y vialidad que dichas disposiciones buscan preservar. Así, basta con que, posterior a tenerlo con ese carácter, se le dé oportunidad de defensa, como se regula de manera sistemática en ese propio precepto y otros del mismo ordenamiento.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 4/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 20 de octubre de 2015. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Diógenes Cruz Figueroa, José Francisco Cilia López y Miguel Ángel Ramírez González. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 314/2014, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 406/2014.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 7 de diciembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Época: Novena Época
Registro: 163604
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Octubre de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.15o.A.148 A
Página: 3121

MULTA POR INFRACCIÓN A REGLAMENTOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS. RESPECTO DE SU DETERMINACIÓN, NO NECESARIAMENTE TIENE QUE REGIR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que la mencionada prerrogativa, consagrada en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, no es de carácter absoluto, sino que existen supuestos en los que por la naturaleza de la actividad administrativa y su impacto en la esfera jurídica de los particulares, el derecho fundamental de ser oído y vencido en juicio, puede otorgarse con posterioridad a la emisión del acto de autoridad correspondiente. Criterio que resulta aplicable al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública establecida en el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional, que versa sobre la aplicación de sanciones por infracción a los reglamentos gubernativos y de policía, penas que únicamente pueden consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad, dado el carácter ejecutorio de esas determinaciones, en tanto que imponen deberes y restricciones a los particulares, que deben hacerse efectivos aun contra su voluntad. En ese tenor, tratándose de la determinación de infracciones a los reglamentos de tránsito de vehículos e imposición de las sanciones correspondientes, no necesariamente debe regir la garantía de audiencia previa, por lo que el afectado puede ser escuchado en su defensa con posterioridad a la emisión del acto de autoridad; máxime que de no considerarse así, se afectarían gravemente las funciones relativas de la autoridad, al tener que instaurar, en todos los casos, un procedimiento previo, lo que incluso no sería acorde con la naturaleza ejecutoria de esos actos administrativos.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 139/2009. José Luis Becerril Bernal. 22 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Al respecto, debe tenerse presente que la garantía de audiencia se hace valer precisamente al promover el medio de impugnación ante los Tribunales competentes, respetándose todas las formalidades del procedimiento, es por ello, que a efecto de generar certeza jurídica y no abonar a la invalidez de las multas, se propone suprimir el párrafo en comentario.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V, se derogan las fracciones VI, VIII y IX del artículo 2; se reforma el artículo 4; se deroga el artículo 5; se reforma el artículo 6; se adiciona el artículo 6 bis; se reforma el artículo 7; se reforman las fracciones II, III, V, VI y VII, y se derogan las fracciones VIII y IX del artículo 9; se reforma la fracción VI del artículo 10; se reforma la fracción II, se deroga la fracción IV y se reforman las fracciones VI y XVIII del artículo 11; se reforman las fracciones VIII y X, se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 12; se reforma la fracción II del artículo 13; se reforman las fracciones I, II y VI, se adicionan las fracciones VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 14; se deroga el artículo 15; se adiciona el artículo 15 Bis; se adiciona el artículo 15 Ter; se reforman los artículos 16, 17, las fracciones I, II y VI del artículo 18, las fracciones I y III del artículo 19, el artículo 28, 32, 33, la fracción III del artículo 36, 38, 41; se suprime el segundo párrafo del artículo 44; se reforman las fracciones I, IV y XI del artículo 46, los artículos 47, 48, 50, 51, 52, 56, 71, 76, el párrafo primero, la fracción I y el inciso c) de la fracción II del 81, el segundo párrafo del artículo 83, la fracción I del artículo 85, la fracción IV del artículo 86, la fracción XVI del artículo 87, el artículo 92, la fracción VII del artículo 93, el artículo 95, el párrafo primero del artículo 96, las fracciones IV, V y el párrafo segundo del artículo 99, el primer párrafo del artículo 104, los artículos 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, el segundo párrafo del artículo 114, los artículos 115 y 119; se reforma y se adiciona un párrafo segundo al artículo 124; se reforman los artículos 125, 127, 129, 130 y el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley de Tránsito, Transporte y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I...

...

...

IV. La Secretaría General: A la Secretaría General de Gobierno del Estado;

V. La Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado;

VI. Se deroga.



...

VIII. **Se deroga.**

IX. **Se deroga.**

...

Artículo 4. Corresponde al Gobernador, a través de la **Secretaría General**, aprobar los planes, organizar y administrar el régimen de concesiones y la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que señale la ley y sus reglamentos.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6. La **Secretaría General** garantizará espacios en los vehículos del servicio público de transporte a los usuarios discapacitados, las mujeres gestantes y los adultos mayores.

Artículo 6 Bis. La **Secretaría de Seguridad** velará por el respeto a los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad, mujeres gestantes y adultos mayores, así como los destinados para el ascenso y descenso de las unidades del servicio público de transporte.

Artículo 7. En materia de operativos policiales, la **Secretaría de Seguridad** se coordinará con las corporaciones municipales, estatales y federales de acuerdo a los lineamientos y directrices que para el efecto se emitan.

...

Artículo 9. Compete la aplicación de la presente Ley a las siguientes autoridades:

...

II. **A la Secretaría General;**

III. **A la Secretaría de Finanzas;**

...

V. **A la Secretaría de Seguridad;**

VI. **A la Secretaría de Economía**

VII. **A la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;**

VIII. **Se deroga.**

IX. **Se deroga.**



Artículo 10. Serán auxiliares de las autoridades anteriores:

...
...
...
...
...

VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial

Artículo 11. Son atribuciones del Gobernador:

I. ...

II. Coordinar y ejercer el mando supremo de las **instituciones policiales, incluidas las encargadas del tránsito y la seguridad vial, conforme a lo dispuesto por** la Constitución Política del Estado, organizarlas y movilizarlas conforme a las necesidades y requerimientos que demande el interés público;

...

IV. **Se deroga.**

...

VI. **Participar en las sesiones del Consejo Estatal, cuando así lo estime necesario;**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

XVIII. Promover e impulsar los programas tendientes a la profesionalización el personal de tránsito y seguridad **vial** y, en su caso, coadyuvar con las instituciones que pretendan dicho propósito;

...

Artículo 12. Son atribuciones **de la Secretaría General:**

I. ...

...

...

...

...

...

...

VIII. **Recibir, tramitar e instruir el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales del servicio público de transporte;**

IX. ...

X. **Organizar, controlar y vigilar el servicio público de transporte en el Estado, con las pautas generales que señale el Gobernador;**

XI. **Participar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la elaboración y actualización de los Planes;**

XII. **Realizar los estudios necesarios para adecuar el servicio público de transporte de acuerdo con las necesidades sociales;**

XIII. **Organizar programas de aplicación permanente de:**

a) **Capacitación, profesionalización y actualización de conocimiento de los conductores de vehículos del servicio público de transporte;**

b) **Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción dentro de los procedimientos para el otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación o cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;**



c) **Preservación del medio ambiente en la prestación del servicio público del transporte, y**

d) **Respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres gestantes y personas con discapacidad para acceder al servicio público de transporte;**

XIV. Imponer las sanciones aplicables a los infractores de esta ley y los reglamentos que deriven de las atribuciones que la misma otorga, dentro del ámbito de su competencia. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los mencionados reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora.

XV. Actuar como árbitro o mediador en los conflictos que se susciten entre los concesionarios y permisionarios del transporte público, cuando unos u otros lo soliciten por escrito, pero, en caso de no ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio, proceder con apego estricto a lo ordenado por la Ley y sus reglamentos;

XVI. Con la aprobación del Gobernador, expedir el Manual de Organización y Procedimientos, los acuerdos y circulares de carácter interno en materia de servicio público de transporte.

XVII. Determinar los exámenes médicos y de conocimientos en la materia a que deban sujetarse el conductor de un vehículo del servicio público de transporte, así como el procedimiento para ser acreditado;

XVIII. Vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte;

XIX. Vigilar y evitar prácticas monopólicas o de competencia desleal en el transporte público;

XX. Fungir como instancia conciliadora en los conflictos que se generen entre concesionarios y particulares, derivados de la prestación del servicio, y

XXI. Las demás que le atribuyan la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

...

II. Controlar el Registro de vehículos dados de alta en el Estado y mantenerlo actualizado, en coordinación con la Secretaría de Seguridad;

Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad:

I. Planear, organizar, controlar y vigilar el tránsito y la seguridad vial dentro del Estado para garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas;



II. Coordinar y ejercer el mando de la **institución policial encargada del tránsito y la seguridad vial en el Estado, para** organizarla y movilizarla, conforme a las necesidades y requerimientos del interés público, **sin menoscabo de las atribuciones de mando supremo de las instituciones policiales que ejerza el Gobernador del Estado;**

VI. Establecer programas y lineamientos de acuerdo con las normas estatales y federales aplicables al ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, cese o remoción de los integrantes de la **corporación de policía encargada del tránsito y la seguridad vial del Estado;**

VII. **Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas;**

VIII. **Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la elaboración y actualización de los Planes;**

IX. **Realizar los estudios necesarios para mejorar el tránsito y la seguridad vial de acuerdo a las necesidades sociales;**

X. **Instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los Municipios, programas y campañas permanentes de:**

- a) **Capacitación, profesionalización y actualización de conocimiento del personal bajo su mando;**
- b) **Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en las unidades administrativas, corporaciones y los elementos de policía encargados del tránsito y la seguridad vial;**
- c) **Educación vial y cortesía urbana;**
- d) **Prevención de hechos de tránsito y medidas de seguridad vial;**
- e) **Preservación del medio ambiente en materia de tránsito y vialidad; y**
- f) **Respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres gestantes y persona con discapacidad, incluyendo las medidas de infraestructura vial que permitan hacer efectivos tales derechos;**

XI. **Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito de las mismas y disminuir los índices de contaminación ambiental producidos por el tránsito de vehículos;**

XII. **Expedir licencias para el manejo de vehículos;**

XIII. **Imponer las sanciones aplicables a los infractores de esta ley y los reglamentos que deriven de las atribuciones que la misma otorga, dentro del ámbito de su competencia. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los mencionados reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora;**



XIV. Con la aprobación del Gobernador, expedir el Manual de Organización y Procedimiento, los acuerdos y circulares de carácter interno respecto a las atribuciones que esta ley y los reglamentos le otorgan;

XV. Imponer y aplicar las correcciones disciplinarias al personal operativo, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley, sus reglamentos y normas de aplicación general a todas las instituciones policiales del Estado;

XVI. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los conductores, vehículos y objetos, cuando de los hechos se considere que se ha cometido un delito;

XVII. Establecer los operativos de prevención de hechos de tránsito, en puntos aleatorios en las vialidades;

XVIII. Operar y alimentar una base de datos en relación a los hechos de tránsito, infracciones a la Ley y a los reglamentos de conductores de vehículos;

XIX. Ejecutar medidas necesarias para el correcto y eficaz desarrollo de sus funciones;

XX. Ejecutar acciones tendientes al mejoramiento del tránsito y la seguridad vial;

XXI. Ejecutar las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado;

XXII. Colocar, conservar y mejorar el sistema de señales preventivas, restrictivas, informativas y dispositivos de control, de acuerdo con la utilidad de cada vía, las necesidades de cada centro de población y la afluencia vehicular;

XXIII.- Expedir permisos de carga y descarga, para conducir sin placas o sin tarjeta de circulación, de placas para demostración de vehículos nuevos y los demás que establezcan los reglamentos para garantizar el libre tránsito y la seguridad vial; y

XXIV. Las demás que le atribuyan la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 15 bis. El ejercicio de las facultades conferidas en esta ley a la Secretaría de Seguridad, la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, podrán delegarse a las áreas administrativas que se establezcan en el o los reglamentos que para tal efecto expida el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15 ter. Las autoridades señaladas en esta ley podrán celebrar los convenios de colaboración necesarios para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 16. La Secretaría de Seguridad Pública deberá contar con un área encargada del tránsito y la seguridad vial, que tendrá bajo su mando elementos de policía dedicados exclusivamente a las funciones de esa naturaleza, mismos que se regirán por los principios de



legalidad, disciplina, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y se sujetarán a las normas, directrices y disposiciones en materia de seguridad pública, así como a los ordenamientos que regulan la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción, permanencia, remoción, cese y registro de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 17. La unidad administrativa señalada en el artículo anterior tendrá atribuciones para otorgar seguridad vial y de tránsito. Para ello podrá realizar actividades de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las obligaciones, incluidas las fiscales, de los vehículos y conductores, y aplicar las providencias precautorias que esta Ley establece.

Artículo 18. En cuanto a las funciones de la Secretaría de Seguridad, a través de los Reglamentos se establecerá:

I. La estructura **orgánica**, jerárquica, línea de mando y los rangos;

II. El **régimen disciplinario y las correcciones**;

III. Obligaciones;

IV. Responsabilidades;

V. Atribuciones;

VI. **Los servidores públicos que estén facultados** para detener la marcha de un vehículo e imponer las sanciones y medios de apremio a que se refiere esta ley, así como su procedimiento;

VII. Procedimiento para la atención a hechos de tránsito, y

VIII. Procedimiento para remover objetos de la vialidad.

Artículo 19. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. El tránsito y **la seguridad vial** dentro de su ámbito competencial de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, cuando se hayan cubierto los requisitos constitucionales para ejercer dichas funciones;

...

III. Someter a los procesos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, a los agentes o policías municipales que cumplan con las funciones **de tránsito y seguridad vial**, quienes se registrarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

...

...



...

...

...

...

...

Artículo 28. Los peatones, en todos los cruces que carezcan de señales o dispositivos para controlar el tránsito, tendrán preferencia de paso y en aquellos lugares en que el tránsito sea controlado por **los elementos de la Secretaría de Seguridad**, ésta deberá velar por su seguridad.

...

...

...

Artículo 32. Además de los derechos que correspondan a los peatones, en general, específicamente tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de espacio peatonal: los niños, los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo y **las personas con discapacidad**. De igual forma, se deberá dar prioridad en el abordaje y descenso de vehículos de transporte público.

Artículo 33. La **Secretaría de Seguridad** ordenará e instalará en las vías públicas reguladas por esta Ley y sus reglamentos, las señales para facilitar la protección, el acceso y desplazamiento de **las personas con discapacidad**. **Para tal efecto se establecerá la coordinación necesaria con otras autoridades** que resulten competentes **con el objetivo** de que en las modificaciones urbanas o en las nuevas urbanizaciones se incluya la construcción de rampas y cajones especiales de estacionamiento que contribuyan a tal finalidad.

...

...

Artículo 36. ...

I. ...

...

III. Acatar las indicaciones de **la Secretaría de Seguridad y sus elementos**, así como los dispositivos electrónicos, gráficos, sonoros y de tiempo que regulan el tránsito por las vialidades;

...

Artículo 38. Para conducir vehículos de motor se requiere tener y portar la licencia o permiso de conducir, que con tal propósito expida la **Secretaría de Seguridad**.

...

...

Artículo 41. Para conducir vehículos destinados a la prestación de servicio público de transporte se requiere licencia de conducir en la modalidad correspondiente expedida por la **Secretaría de Seguridad**.

...

...

Artículo 44. Los vehículos sólo podrán ser suspendidos de su circulación:

I. Por orden judicial;

II. Por no portar una o ambas placas de circulación vigente;

III. Por no portar la tarjeta de circulación vigente;

IV. Por no estar inscrito en el Registro;

V. Por la probable comisión de algún hecho constitutivo de delito, y

VI. Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley y sus reglamentos que así lo determinen expresamente.

Artículo 46. ...

I. Que las autoridades **que coordinen el servicio público de transporte, el tránsito y la seguridad vial**, instalen las señales que se requieran para facilitar la protección, acceso y desplazamiento de tales personas, **según lo que corresponda a cada autoridad**;

...

IV. A ser auxiliados por la **Secretaría de Seguridad** y peatones para el cruce de calles e intersecciones;

...

XI. En general, a que las autoridades encargadas de aplicar esta Ley y sus reglamentos, pongan especial interés en la ejecución de los anteriores y similares medidas que tiendan a facilitar el



acceso y circulación de vehículos o aparatos que utilicen en su desplazamiento **las personas con discapacidad**, también, a concientizar a peatones, usuarios y conductores a fin de que den a aquellas el trato preferente que su dignidad exige.

Artículo 47. Queda prohibido obstruir o utilizar espacios destinados al estacionamiento de los vehículos para personas **con discapacidad**, así los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

Artículo 48. La **Secretaría de Seguridad** podrá permitir el uso temporal de espacios no autorizados para estacionamiento, a vehículos para personas con discapacidad cuando éstas así lo soliciten y sea necesario para su acceso a su casa habitación, escuela o trabajo.

...

Artículo 50. La **Secretaría de Seguridad** tendrá la obligación de proteger y prestar apoyo para otorgar seguridad a las manifestaciones públicas, desfiles, caravanas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana.

Artículo 51. Los organizadores de las manifestaciones públicas, desfiles, caravanas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana deberán dar aviso a la **Secretaría de Seguridad** con una anticipación de cuarenta y ocho horas, a la realización de la misma. Quien infrinja esta disposición será sancionado en términos de lo que se disponga en los reglamentos de esta Ley.

Artículo 52. Las autoridades estatales o municipales en el ámbito de su competencia, deberán informar a la población, a través de los medios de comunicación sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Así mismo, la **Secretaría de Seguridad** deberá proponer alternativas para el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 56. El control de la circulación de vehículos será llevado por la **Secretaría de Seguridad**, la cual estará en contacto permanente con el Registro, de tal forma que las matriculaciones e inscripciones se mantengan coordinadas y actualizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 71. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Secretaría General, auxiliadas por la Secretaría de Seguridad, tendrán la responsabilidad conjunta y la atribución de elaborar, ejecutar y evaluar los Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable de las diferentes zonas urbanas o conurbadas del Estado.

Artículo 76. La convocatoria será emitida por la Secretaría General de Gobierno.

...

...

...

...

Artículo 81. El otorgamiento de concesiones a que se refiere esta Ley se efectuará tomando en cuenta los estudios técnicos y socioeconómicos, operativos y urbanos que acrediten la necesidad colectiva. La **Secretaría General** con el acuerdo del Gobernador, convocará a un concurso bajo las siguientes bases:

I. Se publicará una convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad. En ella se fijarán plazo y término dentro del cual se recibirán las solicitudes y documentos que los interesados presenten ante la **Secretaría General** convocante, a fin de demostrar que reúnen los requisitos legales para participar en el concurso.

...

II. La convocatoria contendrá:

...

c) El plazo y término para la presentación de propuestas y entrega de documentos, entre las que deberá incluirse la revisión operativa.



Por tal revisión deberá entenderse el documento que expida la **Secretaría General**, en el cual consten las pautas conforme a las cuales deberá prestarse el servicio público de transporte, en el supuesto de que le fuera otorgada la correspondiente revisión. Dichas pautas deberán incluirse en el título de concesión como condiciones de prestación de servicio público de transporte;

...

II. ...

La resolución que otorgue la concesión o concesiones, se notificará al interesado o interesados en la forma que dispone **la legislación en materia contenciosa administrativa vigente en el Estado**.

...

...

Artículo 83. ...

La cesión de derechos deberá realizarse ante Notario Público, con la declaratoria bajo protesta de decir verdad del cesionario de que no es titular de los derechos de más de cinco concesiones, incluyendo la que se adquiere e inmediatamente presentarse ante **Secretaría General** para el efecto de que, previo pago de los derechos correspondientes, se haga la sustitución de la concesión, cancelando la anterior. El Notario ante quien se otorgue la cesión de derechos, deberá dar aviso a la **Secretaría General** dentro del plazo de cinco días hábiles.

...

Artículo 85. Regirán la naturaleza de las concesiones los siguientes principios:

I. Tendrán una vigencia indefinida, pero deberán ser refrendadas anualmente ante la **Secretaría General** y pagar los derechos respectivos;

Artículo 86. Los titulares de las concesiones tendrán los siguientes derechos:

I. ...

...

...

IV. Obtener de la **Secretaría General** la información que requieran la mejor prestación del servicio.

Artículo 87. Serán obligaciones de los concesionarios:

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XVI. Presentar ante la **Secretaría General** dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, sus programas anuales de capacitación de operadores y mejora del parque vehicular y dar cumplimiento a los mismos;

Artículo 92. La **Secretaría General**, respetando la garantía de audiencia del concesionario, podrá proponer al Gobernador la suspensión hasta por tres meses los derechos derivados de una concesión cuando el titular de ella:

...

Artículo 93. Previa audiencia del interesado, en la que se le otorgue la oportunidad de contradecir, probar y alegar, el Gobernador podrá revocar la concesión al titular cuando éste hubiere incurrido en alguna de las causas siguientes:

...
...
...
...
...



...

VII. Cambie el vehículo autorizado para prestar el servicio sin haber obtenido la aprobación de la **Secretaría General**; y

...

Artículo 95. En resolución fundada y motivada y mediando la audiencia del interesado en que éste pueda contradecir, probar y alegar, la **Secretaría General**, propondrá la suspensión de las concesiones y será el **Gobernador** quien resuelva dicha suspensión.

ARTÍCULO 96. La **Secretaría General**, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, iniciará el procedimiento para resolver sobre la suspensión o revocación de una concesión.

ARTÍCULO 99. El Consejo Estatal es un órgano consultivo, con facultades ejecutivas, integrado de la siguiente manera:

...

...

...

IV. El Secretario de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado**;

V. El Secretario de **Seguridad Pública del Estado**, quien podrá ser suplido por el titular de la **unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad**, que tenga bajo su cargo el área de **Tránsito y Seguridad Vial**;

Para los integrantes a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX anteriores, los concesionarios nombrarán a sus representantes ante **la Secretaría General** por cada municipio, quienes se integrarán al Consejo Estatal cuando se traten asuntos de su competencia territorial. Cuando el asunto involucre a dos municipios o más, los representantes de los concesionarios deberán elegir, de entre ellos, a dos representantes por cada modalidad de concesión, quienes participarán en los trabajos del Consejo Estatal.

...

...

...

...



ARTÍCULO 104. La **Secretaría de Seguridad** promoverá las acciones necesarias en materia de educación vial para peatones, conductores, usuarios y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y de los avances tecnológicos, en coordinación con las dependencias de la administración pública, las agrupaciones de concesionarios, o en su caso, mediante la celebración de convenios.

...

Artículo 105. La **Secretaría de Seguridad** contará con un **órgano encargado de la capacitación en materia de tránsito y seguridad vial**, que tendrá los siguientes objetivos:

I. Instrumentar programas permanentes de seguridad de tránsito y **seguridad vial** a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas. Tales programas deberán estar dirigidos a:

- a) Alumnos de educación preescolar, básica y media;
- b) A las sociedades de padres de familia;
- c) A profesores de educación preescolar, básica y media;
- d) A quienes pretendan obtener licencia para conducir;
- e) A conductores de servicio particular;
- f) A conductores de vehículos del servicio público de transporte, sin perjuicio de los cursos específicos de capacitación que las empresas contraten con el Centro;
- g) **Al personal de la Secretaría de Seguridad que se encargue del tránsito y la seguridad vial, quienes recibirán** permanentemente cursos de actualización sobre el conocimiento de esta Ley, sus reglamentos, la aplicación de ellos y **el respeto a los** derechos humanos;

Artículo 107. La **Secretaría de Seguridad** contará con un Unidad de Análisis del conductor y de operadores, que se encargará de realizar los exámenes médicos, toxicológicos y educativos a los operadores de las unidades motrices particulares y del servicio público del Estado, independientemente que dicho servicio se encuentre concesionado a un particular.

Artículo 109. Sin perjuicio de las asignaciones presupuestales que se destinen al **órgano encargado de la capacitación en materia de tránsito y seguridad vial**, éste podrá obtener recursos auxiliares de:

- a) La escuela de manejo que de éste dependa, cuyas constancias serán tomadas en cuenta, por la **Secretaría de Seguridad** para expedir los distintos tipos de licencia que expida a los conductores de vehículos, y



...

Artículo 110. Sin perjuicio de las escuelas de manejo de la **Secretaría de Seguridad**, los particulares podrán establecer escuelas similares obteniendo previamente la autorización de la **Secretaría mencionada**, la que expedirá ésta una vez comprobados los requisitos correspondientes establecidos en los reglamentos.

Artículo 111. La persona física o moral que pretenda dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberá obtener ante la **Secretaría de Seguridad**, el permiso y la certificación correspondiente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 112. La escuela de manejo, independientemente de su condición o régimen jurídico, deberá contar con instalaciones y vehículos adecuados con dispositivos de seguridad que determine la **Secretaría de Seguridad**, para llevar a cabo la impartición de los cursos o clases teórico prácticas sobre manejo y mecánica.

Artículo 113. Las personas físicas o morales dedicadas a impartir cursos o clases de manejo deben obtener y mantener vigente la póliza de seguros de cobertura amplia para sus vehículos. Deberán llevar un el control de la cantidad de cursos, número de participantes o clases y reportarlo a la **Secretaría de Seguridad** cada tres meses.

Artículo 114. ...

Tales operaciones deberán hacerse con precaución y celeridad. Excepcionalmente, cuando exista causa justificada, a juicio de la **Secretaría de Seguridad**, se autorizarán dichas operaciones fuera del horario indicado.

Artículo 115. Cuando tenga que transportarse materiales de construcción, maquinaria u otros objetos, cuyo volumen pueda perturbar la circulación o dañar la vía pública, deberá tramitarse permiso ante la **Secretaría de Seguridad**. El permiso contendrá el itinerario y la hora en que pueda efectuarse la carga y la descarga.

...

...

...

Artículo 119. La **Secretaría de Seguridad** en el ámbito de su competencia, procurará que en las vialidades exista señalización vial, con el objetivo de proporcionar una mayor orientación de forma segura a la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 124. El Gobernador, la **Secretaría General** y la **Secretaría de Seguridad**, en el ámbito de su competencia podrán sancionar por las violaciones a esta Ley y sus reglamentos a:

I. Los conductores de vehículos;

II. A los propietarios de vehículos, y



III. A los concesionarios y **permisionarios**.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora.

Artículo 125. Las sanciones que la **Secretaría de Seguridad** podrá imponer, en los términos que dispongan los reglamentos de esta Ley, a las personas mencionadas en el artículo anterior serán:

...

...

Artículo 127. Todas las sanciones serán cumplidas o ejecutadas por la **Secretaría de Seguridad** y en lo que le compete, **por los recaudadores de rentas de la Secretaría de Finanzas**, en su caso, por los Ayuntamientos.

...

Artículo 129. Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte, personas físicas que conduzcan un vehículo automotor, realicen acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas o del interés público, **la Secretaría de Seguridad a través de la unidad administrativa correspondiente**, dictará medidas de seguridad de inmediata ejecución, mismas que se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 130. La **Secretaría de Seguridad, a través de los servidores públicos que para el efecto establezcan los reglamentos**, en las actividades de inspección y vigilancia establecidas en la presente Ley y sus reglamentos, estará facultada para determinar una o varias de las siguientes providencias precautorias: ...

Artículo 131. ...

Las placas o documentos retenidos por la autoridad, conforme a esta Ley, se remitirán inmediatamente a la **Secretaría de Seguridad** y serán restituidos a su dueño, siempre que haya sido cubierta la sanción respectiva. La **Secretaría de Seguridad**, podrá proveer las medidas administrativas necesarias para impedir la interrupción de los servicios durante días inhábiles, siempre que se haya cubierto la multa respectiva.

Artículo 132. Los actos y resoluciones derivados de la aplicación de esta Ley serán recurribles **a través del medio de impugnación que contemple para tal efecto la legislación en materia contenciosa administrativa vigente**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacateas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso las autoridades municipales deberán realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna, en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dentro del mismo plazo señalado, deberá emitir los reglamentos que se deriven del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto en materia de transporte público, tránsito y seguridad vial.

ATENTAMENTE

“TRABAJEMOS DIFERENTE”

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO**

Zacatecas, Zacatecas; a 03 de abril de 2017



4.5

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; atendiendo, además a los artículos 48,49 y 96,97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General, respectivamente, presento a su consideración la presente.

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO, LA EXTENSIÓN DE LA CLÁUSULA DE REVERSIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 353, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 AL NÚMERO 33 DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 25 DE ABRIL DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL PROPIO EJECUTIVO DEL ESTADO, OTORGAR EN DONACIÓN EN FAVOR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 353, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 25 de abril del 2012, la Sexagésima Legislatura del Estado, autorizo al titular del Ejecutivo del Estado, para enajenar en la modalidad de Donación en favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, una superficie de terreno de 4, 018.065 metros cuadrados, ubicado en Calzada Solidaridad, sin número del municipio de Guadalupe, Zacatecas, con la finalidad de que el Organismo contara con instalaciones adecuadas para la prestación de sus servicios en beneficio del desarrollo educativo de la Entidad.

En el numeral segundo del Decreto de referencia quedó establecido que el plazo de ejecución del proyecto no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto y que, de no cumplirse con dicho término, operará la reversión del predio en favor del patrimonio del Estado.



Virtud a que el plazo que señala el Decreto 353 está por cumplirse, Instituto Zacatecano de Educación para Adultos a través de su Director General, el señor Pedro Gallegos Flores, se ha dirigido al suscrito para manifestar que debido a la restricción económica por la que está atravesando el país y nuestra entidad, así como por la naturaleza del servicio que el Instituto presta a la ciudadanía la cual es sin afán de lucro, se han visto impedidos para cumplir en tiempo con el proyecto objeto de la enajenación que fuera autorizada, de igual manera, para solicitar se otorgue una prórroga a la cláusula de reversión a la donación del terreno de referencia.

Lo anterior a fin de estar en aptitud de presupuestar la construcción del edificio que albergará al Instituto en comento y con ello dar cumplimiento con mayor eficacia en la prestación de los servicios de alfabetización, educación básica y formación profesional de las personas adultas del Estado de Zacatecas.

En razón de lo anterior, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y una vez analizadas las razones expuestas por el Director General del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, el Gobierno del Estado por mi conducto, no tiene objeción para que esa Honorable Legislatura del Estado conceda la extensión en el plazo que se solicita y en consecuencia el referido Instituto Zacatecano de Educación para Adultos realice el proyecto de construcción de sus instalaciones, donde prestarán el servicio educativo para las personas adultas que tengan la inquietud de superarse por medio de la instrucción educativa, en el predio que fuera autorizado por el Decreto 353, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el 25 de abril de 2012. Y con ello contribuir a lograr un nivel más elevado en la educación de los zacatecanos.

INICIATIVA DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 353, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 AL NÚMERO 33 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 25 DE ABRIL DEL 2012, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO...

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no **excederá del 31 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)**. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

ARTÍCULO TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO...

TRANSITORIOS



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ALEJANDRO TELLO CRSTERNA.



4.6

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley; atendiendo, además a los artículos 48,49 y 96,97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General, respectivamente, presento a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO, LA SUSTITUCIÓN DEL PREDIO QUE MEDIANTE DECRETO 371 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2012, SE AUTORIZÓ AL PROPIO EJECUTIVO DEL ESTADO, OTORGAR EN DONACIÓN EN FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RESPECTO DE UN PREDIO UBICADO EN EL CERRO DEL GATO, A LA SALIDA NORTE DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, POR OTRO, DE IGUAL DIMENSIÓN, QUE CUMPLA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CIUDAD GOBIERNO” PARA OTORGARSE A “CFE DISTRIBUCIÓN”, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 19 de agosto de 2010 el Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de sus representantes, en su calidad de SOLICITANTE, celebraron con la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, en su calidad de SUMINISTRADOR, Convenio SDD-P-010/2010 de Aportación en Efectivo y en Obra Especifica, para garantizar el suministro de servicio eléctrico para el Proyecto Subestación Eléctrica Ciudad Gobierno y el futuro crecimiento de la ciudad de Zacatecas, mediante el cual, se establecieron las nuevas condiciones de provisión de energía eléctrica para el



SOLICITANTE y dejaron sin efecto el convenio SDD-P-003/2010 suscrito por las mismas partes en fecha 03 de mayo de 2010.

En el mencionado Convenio SDD-P-010/2010, se establecieron como necesarias las obras que a continuación se describen:

- 1.- Construcción LD a 13,8 KV
1C-3F-3H-4 km-336, 4 ACSR-PC

- 2.- Construcción de LAT a 115KV 2C-3F-3H- Aprox. 1.0 km-500
AWG-AL-XLP

- 3.- Construcción S.E. Ciudad Gobierno
1T-20 MVA-115/13,8 KV-2/4 A-1,2 MVAr

- 4.- Construcción de Red Subterránea de Ciudad Gobierno 13,8 KV
1C-3F-4H-500 AWG AL-XLP (no incluye el entronque de dos circuitos del seleccionador, ubicado entre el Boulevard Héroes de Chapultepec y acceso a palacio de convenciones a la futura Subestación Ciudad Gobierno).

EL SOLICITANTE, se obligó a ejecutar con sus propios recursos las obras descritas en los puntos 1 y 4, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Además de las obras 1 y 4, el SOLICITANTE se obligó a pagar por concepto de cargo por ampliación por 2 932 KVA., la cantidad de \$ 3 833 062.00 (Tres millones, ochocientos treinta y tres mil, sesenta y dos pesos, moneda nacional), que incluye el 16 % de I.V.A.

EL SUMINISTRADOR, se obligó a la construcción de las obras 2 y 3 conforme a los requerimientos de los nuevos solicitantes en el entorno del Proyecto Ciudad Gobierno, cuando la demanda así lo justifique.

Las obras motivo de dicho convenio fueron determinadas para el suministro de energía eléctrica hasta por una demanda de 5 909 KVA, en la tensión de 13 800 Volts, en 3 fases 4 hilos.

De igual forma, quedó estipulado que para la construcción de la subestación que alimentará al Proyecto “Ciudad Gobierno”, será necesaria la donación por parte del SOLICITANTE del terreno donde se construirá la obra 3, señalada en el punto 3.



Por lo anterior, mediante Decreto 371, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 06 de junio del 2012, la Sexagésima Legislatura del Estado, autorizo al Titular del Ejecutivo del Estado, para enajenar en la modalidad de Donación una superficie de terreno urbano de 8, 491.87 metros cuadrados, ubicado en Ciudad Administrativa, en el Cerro del Gato de esta ciudad de Zacatecas, en favor de Comisión Federal de Electricidad (CFE), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

La superficie materia de la Donación, se desmembró de una mayor de 56-35-56 hectáreas, propiedad de Gobierno Estatal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatecas, bajo la inscripción número 15, folios 83 al 85 del volumen 975, libro primero, de la sección primera, en fecha 28 de mayo de 2004.

Posteriormente, en fecha 09 de julio de 2012, las partes decidieron celebrar nuevo convenio, identificado como CONVENIO SZ-01/2012, suscrito por la representación del Gobierno Estatal en su calidad de SOLICITANTE y La Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de SUMINISTRADOR, bajo las siguientes especificaciones:

“El solicitante se obliga bajo su exclusivo riesgo, costo y con sus propios recursos, a realizar la obra de Construcción LD a 13,8 KV 1C-3F-3H-4 km-336, 4 ACSR-PC”

“Las partes acordaron que la construcción de la obra a realizar a cargo del SOLICITANTE, sea cumplida en los términos y condiciones del Convenio número SDD-P-010/2010 de fecha 19 de agosto de 2010, en un término de 12 meses a partir del convenio de referencia”.

No obstante lo anterior, los peritos técnicos de la Comisión Federal de Electricidad, dictaminaron que el terreno especificado en el Decreto 371, propiedad de Gobierno del Estado, no cumplía con las especificaciones técnicas idóneas para la construcción de la mencionada subestación eléctrica, por lo que el Superintendente de Zona Zacatecas de la Comisión Federal de Electricidad solicitó mediante comunicado DDJ-0217/15 de fecha 21 de agosto de 2015, la sustitución del predio señalado en el mencionado Decreto, por otro ubicado en el Boulevard del Bote con límite de propiedad de Gobierno del Estado con Ciudad Argentum.

En este orden de ideas, en fecha 20 de febrero del presente año, el Jefe de Departamento Jurídico de Zona Zacatecas, correspondiente al Organismo Público en comento, mediante comunicado DJ-0042/17, acompañó copia fotostática simple del Acuerdo de creación de la empresa subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada “CFE Distribución”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de marzo del año próximo pasado, a fin de que mediante el presente Decreto, se otorgue la donación del predio en favor de la subsidiaria de referencia.



El Acuerdo a que se ha hecho referencia, obedece a la modificación de la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, virtud a la reforma Constitucional en materia energética de diciembre de 2013, en este sentido, mediante el Acuerdo de reseña y con fundamento en los numerales 8, 10 y 57 de la Ley de la Industria Eléctrica, reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 1 fracción I de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 25 de nuestra Carta Magna, se establece la creación de una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada “CFE DISTRIBUCIÓN”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto entre otros, es el de realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de energía eléctrica. Por lo que la donación del terreno patrimonio del Estado de Zacatecas, para la construcción del proyecto denominado “Subestación Eléctrica Ciudad Gobierno” se hará en favor de “CFE DISTRIBUCIÓN.”

En el presente caso, con motivo al proyecto en marcha del complejo de edificios, que albergan las oficinas que comprenden la Administración Pública Estatal, este Gobierno ha decidido cumplir con el compromiso dado a la ciudadanía en el sentido de apostarle al desarrollo en Zacatecas, por lo que se ha señalado un nuevo predio, que cumpla con las condiciones físicas y técnicas necesarias para la construcción de la subestación eléctrica, que alimentará del flujo eléctrico, no solamente a las oficinas gubernamentales, sino a las familias y empresas que decidan instalarse en esta parte de la ciudad.

El predio que pretende donar el Gobierno del Estado a “CFE DISTRIBUCIÓN”, para la construcción de la Subestación Eléctrica, se encuentra ubicado en el Boulevard El Bote, sin número, al Noreste de Ciudad Administrativa de Zacatecas, capital, con superficie de 8, 491.87 metros cuadrados, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Suroeste 51.47 metros, con propiedad de Gobierno del Estado

Al Suroeste 107.69 metros, con propiedad de Gobierno del Estado

Al Sureste 93.65 metros, con Boulevard El Bote.

Al Noroeste 169.10 metros, propiedad de Empresazac S.A de C. V.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

1. Copia Fotostática Simple del Acta número 19 881, del volumen 458 del protocolo a cargo del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 del Estado, que contiene el contrato de



compraventa, celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas con el señor Ángel Muñoz García, respecto a la parcela 564 Z5 P1/1 del Ejido La Escondida, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, por una superficie de 154-87-16.91 hectáreas.

2. Certificado de libertad de gravamen número 075029 del predio propiedad de Gobierno del Estado, expedido por la Oficial Registradora del Distrito Judicial de Zacatecas, en fecha 08 de abril del 2016.
3. Copia fotostática simple del Convenio SDD-P-010/2010, celebrado por la representación del Gobierno del Estado de Zacatecas y la representación de la Comisión Federal de Electricidad, en fecha 19 de agosto del 2010.
4. Copia fotostática simple del Convenio SZ-01/2012, celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por el Secretario de Obras Públicas, Secretario de Finanzas y el Oficial Mayor, todos funcionarios del Gobierno Estatal y el Gerente Divisional de Distribución Bajío, en representación de la Comisión Federal de Electricidad, en fecha 09 de julio del 2012.
5. Copia Fotostática de la factura ADMDP-00001389 de fecha 12 de julio de 2012, expedida por la Comisión Federal de Electricidad en favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, por el pago de la cantidad de \$ 890,090.00 por el concepto de Convenio SDD-P-010/2010 de Aportación de Obra Especifica.
6. Copia fotostática simple del cheque número 0000766 de la cuenta 00809083497, expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 12 de julio de 2012, por la cantidad de en \$ 890,090.00, emitido el 12 de julio de 2012 en favor de la Comisión Federal de Electricidad.
7. Plano de Conjunto con la superficie total de la superficie propiedad de Gobierno del Estado y el área de 8, 491.87 metros cuadrados.
8. Plano con dimensiones y colindancias correspondientes al predio destinado a la construcción de la subestación eléctrica que alimentará el complejo de los edificios de la administración pública del Estado, correspondiente a 8, 491.87 metros cuadrados.
9. Dictamen emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, de la Secretaría de Infraestructura del Estado, mediante el cual se afirma que el predio destinado a la construcción de la subestación eléctrica no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal, debido a que el área de su ubicación forma parte de la reserva territorial del Gobierno del Estado.



10. Avalúo Catastral 05119 emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de Zacatecas, el 31 de enero del presente año.
11. Avalúo Comercial elaborado por el Arquitecto Alberto Edgar Vargas Cabrera en fecha 08 de septiembre de 2016.
12. Copia fotostática simple del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de marzo de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO, LA SUSTITUCIÓN DEL PREDIO QUE MEDIANTE DECRETO 371 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2012, SE AUTORIZÓ AL PROPIO EJECUTIVO DEL ESTADO, OTORGAR EN DONACIÓN EN FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RESPECTO DE UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 8, 491.87 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CERRO DEL GATO, A LA SALIDA NORTE DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, POR OTRO, DE IGUAL DIMENSIÓN, QUE CUMPLA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CIUDAD GOBIERNO” PARA OTORGARSE A “CFE DISTRIBUCIÓN”.

PRIMERO. Se aprueba al Ejecutivo del Estado, para que enajene en la modalidad de Donación, en favor de “CFE DISTRIBUCIÓN”, el predio ubicado en el Boulevard El Bote, sin número, al Noreste de Ciudad Administrativa de Zacatecas, capital, con superficie de 8, 491.87 metros cuadrados, cuyas dimensiones han quedado especificadas en el cuerpo del presente de Decreto, con destino a la construcción de la Subestación Eléctrica que alimentará el Proyecto denominado “Ciudad Gobierno”.

SEGUNDO. La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no deberá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado.

Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.



TERCERO. Los gastos que se generen con motivo de la enajenación materia de la presente iniciativa, correrán en su totalidad por cuenta de la Comisión Federal de Electricidad.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto 371 publicado en el Suplemento 2 al número 45 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado en fecha 06 de junio de 2012, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado donar una superficie de 8, 482.908 m² localizada en el Cerro del Gato, ubicada a la salida Norte de la Ciudad de Zacatecas, en favor de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que se lleve a cabo la enajenación del predio en favor de la donataria, “CFE DISTRIBUCIÓN”, quedan debidamente saldado en su totalidad, los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado con la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, en el convenio de Aportación en Efectivo y Obra Específica SDD-P-010/2010, celebrado el 19 de agosto de 2010 y el convenio SZ-01/2012, suscrito el 09 de julio de 2012.

Atentamente

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.7

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las candidaturas independientes en nuestro país son una figura de representación popular de reciente creación en un modelo democrático que busca la apertura de las formas de participación ciudadana, así como el efectivo ejercicio de los derechos políticos al interior de los partidos políticos y entre los mismos institutos políticos.

La reforma político electoral legislada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo Nacional el mes de Febrero de 2014, abrió por primera vez la posibilidad de llevar a candidatos no identificados con partidos políticos a las contiendas electorales.

Al mismo tiempo, el conjunto de modificaciones legales alrededor de nuestro sistema electoral también previó nuevas causales de nulidad, dando con ello reglas cualitativas al ejercicio del sufragio y defensa del mismo ante las autoridades administrativas jurisdiccionales.

De acuerdo a este novedoso escenario electoral donde el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos otorga mecanismos de participación directa a la población, ya sea en comicios ordinarios y/o extraordinarios, es que la democracia mexicana arroja nuevos fenómenos políticos y jurisdiccionales en cada contienda política.

El caso Zacatecas es paradigmático para las normas electorales puesto que en la elección extraordinaria revaloramos las reglas con las que organizamos y participamos en estos procedimientos excepcionales.

Como cuerpo soberano cumplimos al resguardar las normas previstas en la Constitución Política de nuestro estado, así como en la Ley Electoral local.

En tiempo y forma expedimos la Convocatoria para un proceso electoral extraordinario, con la normatividad que nació de la armonización legal de la reforma político electoral federal en nuestro estado, en el año del 2015, dentro del ejercicio de la pasada Legislatura.

La controversia que desató la interpretación del Artículo 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, provocó el legítimo descontento de ciudadanos y ciudadanas que pretendían participar en la elección extraordinaria como candidatos independientes, sin haber competido en la elección ordinaria anterior.

El artículo en comento, en su Numeral 1, determina que “Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, salvo que hayan sido sancionados por alguna de las causales de nulidad establecida en el artículo 42 apartado D, de la Constitución Local.”

De acuerdo a la resolución de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SM-JDC-285/2016, la autoridad administrativa jurisdiccional determinó que:

"La equidad es un principio fundamental en los regímenes políticos democráticos, en los cuales las opciones políticas son diferentes, pues sólo cuando los diversos actores políticos del procedimiento electoral participan en condiciones de equidad, atendiendo a las reglas expresamente previstas en el marco normativo constitucional y legal, se puede calificar como válida una elección.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, propicia la posibilidad de afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad, de los procedimientos electorales; por el contrario, si la participación de todos los sujetos de Derecho se da en condiciones de equidad, se puede garantizar la autenticidad en la competitividad adecuada de las distintas fuerzas políticas y candidatos, ya sea de partido o independientes, al mismo tiempo que se garantiza que la voluntad popular no esté viciada por alguna ventaja indebida, en beneficio de algún partido político, coalición o candidato"

"En el caso de elecciones extraordinarias, dicho principio se tutela, además, al impedir la participación de sujetos que han violado los principios rectores de los procesos electorales democráticos."

El artículo 32, Numeral segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas previene específicamente que "No podrán participar en la elección extraordinaria la persona que hubiere sido sancionada por las causales de nulidad establecidas en el artículo 42 apartado D, de la Constitución local."

En el apartado circunscripto, las causales son las siguientes:

- I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- II. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y
- III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Rebasadas estas condiciones, aquellos ciudadanos que hayan incurrido en cualquiera de las causales anteriores serán quienes queden impedidos a participar en un proceso electoral extraordinario resultado de la anulación de la elección ordinaria.

El análisis que realizó la autoridad jurisdiccional administrativa al respecto de la diferencia de criterios precisa los siguientes argumentos:

"De la interpretación gramatical de la disposición transcrita se obtienen dos aseveraciones: a) los candidatos independientes que participaron en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, y b) los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que fue anulada, no tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes si fueron sancionados por alguna causal de nulidad."

"Sin embargo, de una interpretación sistemática en relación con el artículo 31, párrafo 3 de la Ley Electoral Local se extrae que el numeral en estudio no excluye que los ciudadanos que no participaron como postulantes independientes en la elección ordinaria que fue anulada, cuentan con la posibilidad de contender en la extraordinaria."



“En efecto, del numeral 31, párrafo 3, se extrae, en lo que interesa, que en la celebración de elecciones extraordinarias no se podrán restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, lo cual es consistente con la idea de que el 316 no prohíbe la participación de nuevos contendientes ciudadanos.”

Candidatos Independientes que participaron en la elección ordinaria inmediata anterior.

En la sentencia SM-JDC-282/2016 la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene que la Convocatoria de una elección extraordinaria “no debe alterar los requisitos legales correspondientes, suprimiendo, por ejemplo, las condiciones para obtener una candidatura independiente” establecidos en el Artículo 332 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, acota que las condiciones para obtener una candidatura independiente en un proceso electoral extraordinario deben orientarse bajo estas dos posiciones:

“a) Los candidatos independientes que ya participaron en la elección ordinaria pueden hacerlo en tanto así lo manifiesten ante la autoridad administrativa electoral y no hayan dado motivo a la nulidad de los comicios ordinarios. En ese escenario, tales sujetos están eximidos, por mandato legal, de volver a justificar los requisitos para competir en la contienda electoral.

b) Las personas que no participaron en la elección ordinaria, y que busquen la candidatura independiente podrán hacerlo, pero deberán justificar la observancia de los requisitos legales correspondientes, dentro de los plazos que se hayan dispuesto para el desahogo de la elección.”

Es preciso recuperar la observación que realiza la autoridad jurisdiccional administrativa en el inciso A de su razonamiento, pues también es materia de una modificación legislativa pertinente en esta iniciativa.

Esto debido a que de conformidad con el numeral 316 de la Ley Electoral Local los candidatos independientes que sí participaron en la elección ordinaria pueden contender, en la lógica de que para la autoridad administrativa es un hecho notorio de que cumplieron con los requisitos legales correspondientes.

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 316, de la Elección Extraordinaria, no previene la posibilidad de que aquellos candidatos independientes que ya participaron en una elección ordinaria inmediata anterior y no hayan dado motivo a la nulidad de dichos comicios, tengan la oportunidad de ingresar a la contienda sin necesidad de volver a justificar los requisitos para competir, siempre y cuando únicamente manifiesten su voluntad de participar, ante la autoridad administrativa electoral.

En virtud de los razonamientos anteriores, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 316 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma Numeral Primero del artículo 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y se adicionan párrafo segundo y tercero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 316

1. En las elecciones extraordinarias podrán solicitar su registro como candidatos independientes los ciudadanos que no hayan participado en las elecciones ordinarias correspondientes. Para ello deberán cumplir con todos los requisitos que establece esta ley para obtener una candidatura independiente.



2. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, salvo que hayan sido sancionados por alguna de las causales de nulidad establecida en el artículo 42 apartado D, de la Constitución Local.

3. Para el efecto de lo señalado en el párrafo anterior, los candidatos independientes deberán manifestar su voluntad de participar en las elecciones extraordinarias mediante la presentación ante el Instituto del respectivo escrito de intención. En tales casos los candidatos independientes quedarán eximidos de volver a justificar los requisitos señalados en los artículos 322 y 332 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial órgano de gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a 04 de Abril del 2017.

DIP. GUDALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



4.8

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y [...] que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en [dicha] Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole”² [...], por lo que en teoría, los derechos humanos de las mujeres estarían protegidos en automático.

Sin embargo, a pesar de que se realizó esta declaración el 10 de diciembre de 1948, y de que en el año 1968, se realizó la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, con la finalidad de evaluar los primeros 20 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos; la realidad es que los derechos humanos de las mujeres no eran explícitos y por lo tanto en el imaginario social mundial y nacional no existían.

Es hasta el año 1993, en que los derechos humanos de las mujeres aparecen por primera vez en la arena política mundial, pues es a partir de la Segunda Conferencia Internacional de Derechos Humanos, realizada en Viena, que se inicia un incipiente proceso de “humanización” que señala Alda Facio³ vivimos las mujeres, cuando nuestros derechos fueron considerados como derechos humanos. Desde ese momento, el proceso legal para volverlos derecho positivo, va avanzando lentamente.

Tal es la realidad del avance lento puesto que en efecto, los logros van quedando como leyes, que al no ser acompañadas de una serie de acciones como pueden ser las políticas públicas y/o mecanismos institucionales que agilicen el ejercicio de los derechos humanos como acciones de la vida cotidiana, seguirá siendo letra muerta, con la consiguiente influencia y problemática en la vida de las mujeres.

Según ONU Mujeres, “las mujeres tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos plena y equitativamente y a vivir sin ningún tipo de discriminación. Sin embargo, la discriminación contra la mujer persiste en muchos ámbitos, directa e indirectamente, a través de leyes y políticas, normas y prácticas

² ONU. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

³ FACIO, Alda. Viena 1993, Cuando las Mujeres nos hicimos humanas. En: Feminismo, Género e Igualdad. Pensamiento Iberoamericano. Número 9, 2ª. Época. 2011/2 Revista Bianaual. Pp. 5-18



sociales, y estereotipos por razones de género. La igualdad de género ante la ley no implica necesariamente que las mujeres tengan las mismas oportunidades en la práctica”⁴ este reconocimiento de un organismo internacional, debe de movernos a la reflexión, ya que desde el año 1974 se modificó en México el Artículo 4° de la Constitución para consignar la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres; sin embargo esta igualdad fue solamente declarativa.

A efecto de que la igualdad se convierta en un hecho real, tangible, que las mujeres perciban en su vida diaria, se creó el concepto igualdad sustantiva, que significa igualdad de facto, y se representa cuando los derechos se pueden palpar y vivir en la realidad, con resultados que puedan observarse y medirse y no quedan solo en palabras y textos escritos.

Es fundamental, que esa sea la igualdad que se construya en el estado de Zacatecas, ya que al analizar cómo está el contexto local sobre el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, encontramos brechas amplias y profundas que necesariamente se reflejan en la calidad de vida de las mujeres en nuestra entidad.

Sobre ese aspecto, solo daré unos cuantos datos: de conformidad con el INEGI, Zacatecas tiene 1´579,209⁵ habitantes, 808,841 son mujeres, lo que representa casi el 52% de la población, sin embargo, según el documento Mujeres y Hombres en México 2015 del INEGI⁶, la población de Zacatecas, representa apenas el 1.58% del total nacional, lo que significa un problema para la asignación de los recursos que la federación transfiere al estado en cada presupuesto anual, ese aspecto, se convierte sobre todo, en feminización de la pobreza y casi nulo acceso a los beneficios del desarrollo.

La edad mediana de la población del estado, es de 27 años⁷, lo que se refleja en la necesidad de empleo para este grupo de edad, adicionalmente que las y los jóvenes son un grupo de población en condiciones de vulnerabilidad por el deficiente acceso a la educación, al empleo y a la seguridad personal e integridad física; ya que es en este grupo poblacional, donde se concentran mayoritariamente las desapariciones y asesinatos que realiza la delincuencia organizada en la entidad; de igual manera, las mujeres jóvenes son quienes ocupan el número más alto con relación a los feminicidios ocurridos en el estado.

Un grupo poblacional en crecimiento, es el de quienes rebasan los 60 años de edad, que ya llega al 11.1%⁸ de la población y quienes viven en francas condiciones de vulnerabilidad por su bajo acceso a pensiones y seguridad social; en esta franja de edad, las mujeres se encuentran en condiciones más paupérrimas considerando que pocas de ellas tuvieron un empleo remunerado, por lo tanto ahora sobreviven por el apoyo familiar, ya que no se cuenta con políticas públicas de cobertura universal para personas adultas mayores.

En todas las edades, las mujeres enfrentan múltiples formas de violencia, que van desde la violencia verbal, psicológica y física, hasta el feminicidio, la cual representa la cúspide de la espiral de violencia que cobra no

⁴ ONU Mujeres. Infografía: Los derechos humanos de las mujeres. <http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/12/infographic-human-rights-women>

⁵ INEGI. Cuéntame.

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Zac/Poblacion/default.aspx?tema=>

⁶ INEGI. Mujeres y Hombres en México 2015.

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825075019.pdf

⁷ INEGI. Mujeres y Hombres 2015. Op. cit

⁸ NTR Y EL SOL DE ZACATECAS. Diarios digitales del 8 de julio de 2016.

<http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

<http://www.elsoldezacatecas.com.mx/zacatecas/se-hace-vieja-la-poblacion-zacatecana>

solo la dignidad, sino la vida de las mujeres. Un hecho irrefutable, es que nos violentan desde antes de nacer; hasta después de la muerte y estamos expuestas a constantes formas de revictimización, llegando al grado de recibir violencia institucional y hasta violencia de estado en las instancias gubernamentales y por las y los servidores públicos que debieran protegernos.

Es innegable también, que a últimas fechas, se ha hecho visibles dos nuevas formas de violencia en contra de las mujeres; la violencia obstétrica, que se relaciona con la actividad que en teoría es la que le da valor a las mujeres, el ejercicio de la maternidad, con lo que se rompe un mito ampliamente extendido y se hace evidente otra forma de violación de los derechos humanos de las mujeres.

El otro problema que hoy enfrentan las mujeres con relación al ejercicio de sus derechos -en este caso los derechos político-electorales específicamente- son las dificultades y las múltiples barreras para disfrutarlos plenamente, ya que se enfrentan a la violencia política que se les ejerce desde los partidos en los que militan y en diversas instituciones que deben ser garantes de que los puedan ejercer y/o que son responsables de generar las condiciones para su libre y pleno ejercicio.

Por esa causa, es que con la presente iniciativa, estamos ante la oportunidad de que se consolide el espíritu de la reforma al Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos ocurrida en 2011 y que en nuestra entidad se llevó a cabo en 2013.

Es necesario en este momento, reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para crear la Visitaduría General especializada en Atención a los Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ya que la nula o deficiente atención gubernamental a las condiciones generales de la vida de las mujeres, la creencia de que los problemas de las mujeres solo afectan a las mujeres, redundan, como lo señala Alda Facio⁹, en la descomposición social y la falta de fe en los valores éticos y en los derechos humanos e incluso en la falta de credibilidad en las instituciones políticas y sociales.

Por ello, considerando que la entidad zacatecana atraviesa por graves crisis que van desde la económica, la política, la social y la de seguridad pública, es necesario restaurar el equilibrio para que la sociedad recupere los valores de paz, tranquilidad, progreso y desarrollo a los que la población aspira, pero que adicionalmente es su derecho.

Es fundamental para ello, quitarle el carácter androcéntrico¹⁰ también a la perspectiva de derechos humanos, cuestión a la que se aspiró desde 1993, cuando se reconocen abiertamente los derechos humanos de las mujeres, pero desafortunadamente en Zacatecas sigue siendo una asignatura pendiente y la única manera de lograrlo, es incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y un espacio especializado para la recepción, seguimiento e investigación de las quejas y denuncias que presenten las mujeres y que permita la emisión de medidas cautelares, preventivas y resarcitorias cuando sea necesario.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, debe desde ya, formar parte de las instituciones que garanticen el acceso a la justicia para las mujeres zacatecanas, pero no solo a la justicia; sino a la justicia efectiva, en los términos que lo señala el artículo 8¹¹ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y

⁹ Facio Heredia, Alda. El acceso a la justicia desde la perspectiva de género.

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030636.pdf>

¹⁰ Facio Heredia, Alda. Op. Cit.

¹¹ ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



en condiciones de igualdad para solicitar y recibir la protección de la ley, tal y como lo señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, por lo que debe la Comisión incorporar a su estructura orgánica, el área específica de monitoreo, vigilancia de las políticas públicas para la observancia y construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la entidad.

Para precisar la necesidad de que demos este paso, basta recordarles que la CEDAW, en su artículo 2¹² señala que los estados parte "adoptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" y el hecho de que no se incluya la perspectiva de género, en la forma como la Comisión de Derechos Humanos recibe las quejas y denuncias, investiga y procesa sus acuerdos, constituye un acto de discriminación, porque no se consideran las condiciones asimétricas de poder que existen en todo acto de violación a los derechos humanos de las mujeres, ni las deficientes y en ocasiones las nulas condiciones que ellas tienen para acudir a presentar una queja o denuncia.

Vale la pena citar también, que el incumplimiento reiterado de la normatividad internacional que se establece en los Tratados que México ha suscrito en materia de derechos humanos, ha generado una serie de recomendaciones, en particular la Recomendación General No. 19 de la CEDAW, que instituye todo aquello que los gobiernos deben hacer para eliminar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, y en su inciso f establece la necesidad de que "se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer"¹³ y en el inciso i, señala que "se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive"¹⁴.

Y por lo que hace a la Recomendación General N. 23, relativa a la participación de las mujeres en la vida política y pública, en el inciso b, señala que es derecho de las mujeres "participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales"¹⁵, en razón de ello, se propone incluir una Visitaduría más para que asuma las funciones de Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que permita la integración paritaria para cumplir con el precepto de la CEDAW, pero también para que realice las funciones de monitoreo de las políticas públicas para construir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para que desarrolle el programa de sensibilización y difusión de los derechos humanos de las mujeres ante las autoridades gubernamentales y la población en general.

Se justifican plenamente las reformas y adiciones planteadas en este instrumento legal para cumplir con todo el marco internacional de derechos humanos, establecido tanto en el sistema internacional, como en el sistema americano, así mismo, para dar cumplimiento a los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Zacatecas, y la Ley General y local para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así mismo, para cumplir con la armonización legislativa con relación a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Conceptos como acceso a la justicia, protección de la ley en igualdad de condiciones, políticas públicas eficientes y eficaces para la construcción de la igualdad sustantiva, promoción y defensa de los derechos

¹² ONU. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

¹³ ONU-MUJERES. Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

¹⁴ ONU-MUJERES. Op. Cit.

¹⁵ ONU-MUJERES. Ibid

humanos de las mujeres y una Comisión Estatal de Derechos Humanos que cumpla su papel de garante de que en el estado de Zacatecas se respeten los derechos de las zacatecanas, deben ser una realidad en la vida diaria de todas nosotras desde ya.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Honorable Representación Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 7°; se reforman las fracciones II, XI y XII y se adiciona una fracción XX al Artículo 8° y se recorren las demás en su orden; se reforman las fracciones I y V del Artículo 9°, se reforman el proemio y la fracción XII del Artículo 17; se reforma el Artículo 19; se reforma el Artículo 20; se reforman las fracciones I y II del Artículo 21; se reforma la fracción I del Artículo 26, se adiciona un Artículo 26-TER; se reforma el párrafo tercero del Artículo 30, se reforma el Artículo 47 y se reforman el párrafo primero, segundo y tercero del Artículo 59. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°. La Comisión se integra por:

I. a III.

IV. **Seis Visitadurías**, por lo menos, **integradas de manera paritaria** de las cuales **una** será para la atención a migrantes, **otra** para quejas de actos administrativos de carácter laboral y **una para la atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

V.

ARTÍCULO 8°. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II. Proponer a los poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado y de los municipios, lineamientos de política sobre derechos humanos, así como llamarlos a que promuevan modificaciones legales, reglamentarias y de práctica administrativa, que a juicio de la Comisión redunden en mejorar la protección de los derechos humanos; **elaborando programas específicos de protección a los derechos humanos de las mujeres; a fin de asumir el papel de garante de que los gobiernos cumplan con la observancia y la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional.**

III. a X.

XI. Elaborar y ejecutar programas para difundir la enseñanza y la promoción de los derechos humanos; **incluyendo de manera específica los derechos de las mujeres.**

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, separos preventivos, casas institucionalizadas, centros de rehabilitación, asilos de ancianos, instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito, **las dependencias e instituciones dedicadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres** o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad;



XIII. a XIX

XX. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XXI.

ARTICULO 9o.- La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:

I. Resoluciones de organismos y autoridades electorales, **en tanto no constituyan violación a los derechos político-electorales de las personas.**

II. a IV

V. Resoluciones de carácter legislativo emitidas por la Legislatura del Estado; **en tanto no constituyan violaciones a los derechos humanos de las personas.**

ARTÍCULO 17.- El Presidente **o Presidenta** de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I a XI.

XII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos; **incluyendo de manera específica las propuestas para garantizar los derechos humanos de las mujeres.**

XIII a XVIII.

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos. **El Consejo Consultivo se integrará con cuatro personas de un género y tres del otro género, buscando la integración más cercana a la paridad.**

ARTÍCULO 20

La designación de los miembros del Consejo Consultivo, será hecha por la Legislatura conforme el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 12 de esta ley. **Cuidando en todo momento la integración que señala el artículo precedente.**

ARTÍCULO 21. El Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta de la Comisión.

Tendrá las siguientes facultades:

I. El examen y opinión de los problemas que se presenten, relativos al respeto y defensa de los derechos humanos; **incluyendo de manera específica los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

II. Proponer a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, por conducto de su Presidente **o Presidenta**, la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los



derechos humanos; **incluyendo de manera específica los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

III. al XI

ARTÍCULO 26. Las Visitadurías tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas que le sean presentadas, o de oficio y discrecionalmente aquéllas sobre denuncias o violación a los derechos humanos, **violación a los derechos humanos de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, que aparezcan en los medios de comunicación;

II a VII.

ARTICULO 26-TER

La Visitaduría para la Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas que le sean presentadas y aquéllas sobre denuncias, violación a los derechos humanos de las mujeres e incumplimiento de las políticas públicas para la igualdad sustantiva que aparezcan en los medios de comunicación;

II. Tratándose de asuntos que la Comisión Estatal conozca a través de los medios de comunicación o cuando comparezcan las mujeres ante sus oficinas y no se pueda establecer si existe servidor público o autoridad involucrada o no se tengan claros los hechos que indiquen la posible violación a derechos humanos; la petición no se admitirá como queja hasta en tanto se realicen las primeras diligencias y se obtengan mayores datos de la investigación que el personal de la Comisión Estatal lleve a cabo, en estos casos se le asignará número de expediente de gestoría y se formará un cuadernillo, en tanto la Visitadora o Visitador recopile mayores datos. En caso necesario, se deberán emitir medidas precautorias o cautelares.

III. Iniciar de inmediato la investigación con perspectiva de género de los hechos que constituyan violación a los derechos humanos de las mujeres o incumplimiento de las políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

IV. Impedir la conciliación de las mujeres con quienes violentaron sus derechos humanos en los casos en que por la propia naturaleza del acto, así lo requiera;

V. Acudir al lugar de los hechos, cuando las mujeres por sus propias condiciones de género no puedan acudir a las instalaciones de la Comisión a presentar sus denuncias.

VI. Orientar a las mujeres en aquéllos casos que no sean competencia de la Comisión;

VII. Elaborar el Programa Especial para la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; para lo cual contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para cumplir con sus fines.

VIII. Elaborar el programa de capacitación a partir de foros, cursos, pláticas, talleres y conferencias sobre temas de asuntos de la mujer y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; para sensibilizar a las y los servidores públicos y a la población en general en la materia.

IX. Elaborar material didáctico, trípticos, folletos, videos, CD's, separadores y libros para el programa de capacitación y difusión de los derechos humanos de las mujeres; y

X. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento respectivo, la Presidenta o Presidente de la Comisión y la Coordinación de Visitadurías.

ARTICULO 30:

La Comisión puede iniciar de oficio las quejas por indicios de violaciones a derechos humanos, **violación a los derechos humanos de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** publicadas en notas **periodísticas**.

ARTICULO 47.- El Coordinador de Visitadores, los Visitadores Generales y Regionales tendrán la facultad de solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas, o la producción de daños de difícil reparación, así como requerir que aquéllas se modifiquen cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

Dichas medidas pueden ser de **prevención**, conservación, **sanción** o restitutorias, según lo indique la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 59.- La Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas presentará un informe anual sobre las actividades realizadas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente de la Legislatura; posteriormente, presentará el informe ante el Ejecutivo del Estado y ante el Pleno del Poder Judicial del Estado. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Los informes anuales de **la Presidenta** o Presidente de la Comisión, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan **presentado**; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos así como las estadísticas, los programas desarrollados; de manera precisa deberá señalar los resultados obtenidos y las estadísticas generadas en la Visitaduría de **Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y demás datos que se considere convenientes.

El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, o de prácticas administrativas, **especificando las elaboradas con relación a la Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, con el fin de perfeccionar la política de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Zacatecas, Zac. 18 de abril del 2017

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
PTA. DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



4.9

DIPUTADO CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Los que suscriben, **Diputados Arturo López de Lara Díaz, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Le Roy Barragán Ocampo, Jorge Torres Mercado, Samuel Reveles Carrillo, Santiago Domínguez Luna y Omar Carrera Pérez**, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción II del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En fecha 24 de marzo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Representación Popular, Oficio PL-02-02-858/2017, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado y dirigido al Diputado Arturo López de Lara Díaz, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante el cual informa a esta Asamblea que no se tienen registrados en dicha institución los informes mensuales y trimestrales del ejercicio 2016, de los municipios de Apulco, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, Noria de Ángeles, Susticacán, Trancoso, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como los Sistemas Municipales de Agua Potable de Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco (San Antonio del Ciprés y Pozo de Gamboa), Teúl de González Ortega, Villa García, Villa González Ortega y Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas, debido a que en el procedimiento de entrega-recepción (2013-2016 a la 2016-2018), los servidores públicos salientes no entregaron la contabilidad del periodo respectivo.

Como puede observarse, los citados entes públicos se encuentran ante la imposibilidad material de hacer entrega de la Cuenta Pública respectiva, de la cual sólo les corresponde el trimestre final del año, generándose su obligación a partir del inicio del periodo constitucional.

Ante este escenario, la Auditoría Superior del Estado solicita la autorización de esta Representación Popular para habilitar un Sistema de Contabilidad Alterno al (SACG), por el periodo de dos meses para que los Municipios y Sistemas de agua potable líneas arriba señalados, tengan oportunidad de entregar el informe trimestral que les compete. Lo anterior a efecto de liberarlos de las responsabilidades y sanciones por dicha omisión.

Segundo. En el curso de mérito, el titular de la Auditoría Superior del Estado también informó a esta Comisión Legislativa, una relación de entes públicos que no obstante haber entregado sus informes mensuales y trimestrales, no han hecho entrega de su respectiva Cuenta Pública 2016, siendo a saber: Atolinga, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Genaro

Codina, Luis Moya, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Pánuco, Sain Alto, Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Vetagrande y Villa García; así como los Sistemas municipales de agua potable de Luis Moya, Loreto, Pánuco, Tlaltenango de Sánchez Román y Valparaíso.

Asimismo, señala que se encuentran en validación los informes mensuales y trimestrales de los Municipios de Ojocaliente, Mazapil, General Pánfilo Natera, Pinos, los Sistemas Municipales de Agua Potable de Miguel Auza y Pinos, así como la Jioresa.

Cabe destacar que los municipios relacionados en este punto segundo, la administración saliente les hizo entrega a cabalidad de la contabilidad, teniendo hasta el 14 de septiembre al corriente el Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental (SACG).

Ante esta situación, el Órgano Técnico de Fiscalización Superior solicita que esta H. Legislatura lo instruya, a efecto de estar en posibilidades de llevar a cabo una revisión sobre la gestión financiera y demás información que presentaron los entes municipales.

Tercero. El artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que los ayuntamientos presentarán a la Legislatura y en sus recesos, a la Comisión Permanente, la cuenta pública correspondiente al año anterior. Asimismo, establece que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la misma, cuando medie solicitud del ayuntamiento, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente. Sin embargo, son escasos los municipios que hacen uso de este mecanismo, ello sin dejar de mencionar que la no presentación de la cuenta pública, representa por sí mismo un acto antirrepublicano que atenta contra la transparencia y rendición de cuentas, ya que a través de la propia cuenta pública se informa a la población sobre la ejecución de los planes y programas a su cargo y lo más importante, respecto de los recursos ejercidos.

Cuarto. Omitir la presentación de la cuenta pública no debe representar un artilugio para no rendir cuentas a la población sobre los recursos ejecutados en un determinado ejercicio fiscal. Por ello, es imprescindible que esta Asamblea Popular instruya a la Auditoría Superior del Estado, para que proceda a realizar la revisión sobre la gestión financiera y demás información.

Quinto. En ese tenor, se propone que esta Representación Soberana, autorice a la Auditoría Superior del Estado para habilitar un Sistema de Contabilidad Alterno al (SACG), por el periodo de dos meses, para que los referidos ayuntamientos y sistemas de agua potable a los que no fue entregada la contabilidad por parte de la administración saliente, tengan oportunidad de entregar el informe trimestral correspondiente.



Asimismo, proponemos que esta Asamblea Legislativa instruya a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión de todos aquellos recursos ejercidos, así como la información proporcionada por los Municipios y organismos intermunicipales señalados en el apartado primero del presente instrumento legislativo, misma que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, debieron formar parte de su cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que habilite un Sistema de Contabilidad Alternativo al (SACG), por el plazo dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de que los municipios de Apulco, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, Noria de Ángeles, Susticacán, Trancoso, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como los Sistemas Municipales de Agua Potable de Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco (San Antonio del Ciprés y Pozo de Gamboa), Teúl de González Ortega, Villa García, Villa González Ortega y Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas, entreguen el informe trimestral correspondiente.

Segundo. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, proceda a la revisión y fiscalización de la gestión financiera, de aquellos entes señalados en el apartado primero de la presente iniciativa que no cumplan con la entrega de la Cuenta Pública, no obstante las facilidades concedidas, lo anterior, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en relación al ejercicio fiscal 2016.

Tercero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión y fiscalización, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de la Gestión Financiera de los Municipios y organismos públicos intermunicipales señalados en el apartado segundo del presente instrumento legislativo, en relación al ejercicio fiscal 2016.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Quinto. Notifíquese este Decreto a la Auditoría Superior del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Zacatecas, Zac., 18 de abril de 2017.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. JORGE TORRES MERCADO





SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

4.10

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Los que suscriben **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** y **DIPUTADO SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN A FONDO SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS DE PROBLEMAS DE CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE SE REVISE LA PROBLEMÁTICA PARA QUE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE ZACATECAS TENGA VIABILIDAD OPERATIVA Y A QUE SE GARANTICE EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA EN NUESTRA ENTIDAD. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una sociedad democrática a la que aspira la sociedad zacatecana demanda certeza jurídica en todos los ámbitos, en especial el relativo a la procuración e impartición de justicia.

Las zacatecanas y zacatecanos necesitamos vivir en un ambiente de seguridad, entendida como la confianza de accionar sin temor ante la delincuencia, y con la certeza de que los órganos encargados de impartir justicia lo harán de manera eficaz, es decir de manera apegada a derecho, respetando el debido proceso y de manera pronta y sin trabas y obstáculos (expedita).

Es el Estado el responsable primigenio de la tutela de las garantías de las personas gobernadas, por lo que toda su actuación, invariablemente debe apegarse al principio de legalidad; se debe considerar que el amparo y la salvaguarda de los derechos humanos y constitucionales, no solo son individuales, son de carácter social y colectivo.

Sin embargo, el sistema no opera igual para todas y todos, ya que uno de los problemas más graves que viven las mujeres en nuestro país es el acceso a la justicia; diversas condiciones culturales, sociales y hasta políticas hacen difícil para infinidad de mujeres el poder acceder a mejores condiciones de vida, libre de cualquiera de las múltiples manifestaciones que la violencia de género tiene; el origen, la base el fundamento de estas formas de violencia radica única y exclusivamente en su condición de mujeres.



Según Erik Sierra Gómez Pedrozo la violencia en contra de las mujeres, “empieza en el entrenamiento pedagógico que todos sufrimos durante la infancia”¹⁶, pues el adoctrinamiento que se nos da al interior de todas las instituciones en las cuales transcurre nuestra vida, como la familia, la escuela, la iglesia, el grupo de amigos y hasta la calle, se encuentran plagadas de estereotipos de género, mismos que a partir de una diferencia meramente biológica, construyen enormes diferencias en la calidad, la condición y posición que como personas ocupamos mujeres y hombres.

No obstante, “el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público como el ejercicio de un derecho”¹⁷ que como tal debe prestarse libre de discriminación por cualquier condición; incluyendo la discriminación que se ejerce en razón del sexo de las personas y que afecta mayoritariamente a las mujeres.

En razón de ello, desde la sociedad civil, se ha empujado por incorporar la perspectiva de género en el acceso a la justicia, por la enorme discriminación que se genera en las instituciones ante la trivialización y minimización de la problemática que las mujeres van a denunciar, pues como señala Patricia Olamendi, “no deja de sorprenderme, las diversas expresiones de violencia cada vez más sofisticadas y perversas que los agresores utilizan y la terrible vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas y las mujeres. De igual forma las actitudes indiferentes de las autoridades, en ocasiones molestas, por tener que escuchar a una mujer que insiste, una y otra vez, que ha sido amenazada de muerte, después de una brutal golpiza o violación sexual, a la que se le dará copia de su testimonio y se enviará a su casa”¹⁸

Por situaciones como la que relata Patricia Olamendi, cuya prevalencia en las instituciones mexicanas es cotidiana desafortunadamente, más los actos de violencia feminicida, México recibió una sentencia de la Corte Interamericana por el caso denominado “Campo Algodonero”; en donde una de las exigencias de dicha sentencia es la garantía de no repetición de la violación a los derechos humanos de las mujeres y en garantizarles el acceso a la justicia; la respuesta institucional del Estado Mexicano, ha sido la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

En efecto, estas instituciones surgen como alternativa para ir resolviendo las múltiples violencias que viven las mujeres, y que al acercarse a la autoridad, a las instituciones en busca de justicia, eran obligadas a realizar un peregrinar, a ir de institución en institución buscando atención a sus lesiones, a las necesidades jurídicas y al infinito dolor que la violencia genera. Esta atención de manera frecuente se encontraba parcializada, sin calidad ni calidez y sin la comprensión de sus necesidades y derechos como víctima, lo que hace que adicionalmente vivan otras formas de violencia más; la violencia institucional y la violencia de estado.

A raíz de una serie de recomendaciones que por el incumplimiento a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país ha firmado; entre ellas destaca la recomendación general no. 19, relativa a la violencia en contra de la mujer, esta Soberanía Popular, está obligada, al igual que el Poder Ejecutivo del Estado a acatar mínimamente las siguientes medidas:

- Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- Velar por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y

¹⁶ Sierra Gómez Pedrozo, Erik. Violencia de Género: Un desorden cultural enfermizo al cual debe ponerse freno. http://suite101.net/article/violencia-de-genero-a7213#.VaZGLv1_Oko.

¹⁷ Facio Heredia. Alda. El acceso a la justicia desde la perspectiva de género. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030636.pdf>

¹⁸ Olamendi, Patricia. Feminicidio en México. INMUJERES, pág. 1

respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

- Se revise y combata toda índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.
- Adoptar medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer
- Adoptar medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- Prever procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.
- Establecer o apoyar servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- Adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: medidas jurídicas eficaces, medidas preventivas y medidas de protección.

Considerando que tenemos la exigencia de cumplir con esta recomendación desde el año 1992, así mismo que se tienen las Leyes general y local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde el año 2007 y 2009 respectivamente, y sobre todo que el Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas, fue creado en marzo del 2014 y entró en funciones en agosto del 2016; es fundamental para el buen funcionamiento de esta institución y para el cumplimiento de la garantía de acceso de las mujeres a la justicia que se investiguen los siguientes actos:

1. La presunta violación de una mujer por un alto mando de la policía ministerial, en donde se señala la violación al debido proceso por el hoy Subprocurador, con la finalidad de “no perjudicar” al comandante quien presuntamente cometió los hechos en horario de trabajo y a bordo de un vehículo oficial.
2. Que se investigue e informe a esta Legislatura, el señalamiento de la aplicación de pruebas periciales por el Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, que “resultaron” negativas, contradiciendo las realizadas por el personal del Centro de Justicia para las Mujeres.
3. Que se investigue e informe a esta Legislatura, con relación a las denuncias sobre las anomalías cometidas por elementos de los cuerpos policiacos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia, relacionados con abuso sexual y violencia familiar; entre otros delitos.
4. Que se investigue e informe sobre los casos en los que ha habido flagrancia en casos de violencia familiar y se pide por altos mandos de la Procuraduría, que se deje salir al detenido ya que tiene relaciones de complicidad que le permiten evadir la justicia.
5. Se informe sobre quién y por qué razón se interpuso una queja en contra de la ex Directora del Centro de Justicia para las Mujeres, Mtra. Mara Muñoz Galván.
6. Que se investigue y se dé un informe puntual a esta Legislatura sobre porque no prosperó la gestión ante la CONAVIM, de 15 millones de pesos, para iniciar la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres en Fresnillo; así mismo, se transparenten las razones por las que no llegaron al estado 4 millones de pesos del Instituto Nacional del Emprendedor, para la implementación del programa de empoderamiento económico de las mujeres en el mismo Centro de Justicia de las Mujeres.
7. Que se investigue cuáles fueron las razones para el nombramiento del Subprocurador de investigaciones -de la cual depende la actuación de todas las y los agentes de ministerio público del estado- en la figura de una persona ampliamente señalada por prácticas de corrupción; entre otras conductas no propias de un funcionario público garante de los derechos de acceso a la justicia para las personas en la entidad zacatecana.

Ante los hechos señalados en el documento de renuncia de la Mtra. Mara Muñoz, ante las recomendaciones hechas por el Comité de la CEDAW, entre ellas la arriba mencionada- y ante las exigencias de la Sentencia de la Corte Interamericana sobre Campo Algodonero, este Poder Legislativo no puede ser omiso, no podemos

cerrar los ojos ante lo errático del cumplimiento de los derechos de las mujeres y ante el hecho de que no se ha tomado ninguna medida eficiente de prevención, atención y sanción de los casos de violencia de género que han crecido y se han desbordado, por lo que la erradicación de este cáncer social, que denigra, lacera y mata a las mujeres se advierte lejos todavía.

La situación por la que atraviesa en este momento el Centro de Justicia es delicada, las solicitudes de atención de las mujeres han rebasado la capacidad instalada en el único Centro que tiene la entidad y que presta sus servicios únicamente en el Distrito Judicial número 1; la situación se agrava, considerando que en Zacatecas el porcentaje de denuncia de los delitos es apenas del 10%. Imaginemos la situación que se va a generar, cuando logremos que las mujeres recuperen la confianza en las instituciones y el 90% restante de mujeres que sufren violencia lleguen a presentar sus denuncias.

Desafortunadamente esta institución aparte de la crisis ya relatada, enfrenta un grave problema de sostenibilidad por dos razones; la primera es de sostenimiento económico pues el gobierno federal aporta los recursos para la construcción de los espacios y posteriormente se deja en manos de las entidades federativas el sostenimiento de los Centros y en la mayoría de los casos no lo hacen. La segunda es normativa, pues la federación no realiza un seguimiento de su política pública, monitoreando las problemáticas que enfrentan al formar parte de instituciones con graves señalamientos de corrupción a nivel nacional como son las procuradurías.

La problemática descrita no es menor y es nuestra responsabilidad el exigir que la situación de sostenibilidad del Centro de Justicia, pero sobre todo los señalamientos de manipulación, corrupción y obstáculos para la aplicación de la Ley, se investiguen, sancionen y se atiendan, ya que como un Poder del Estado, no debemos ser cómplices de prácticas de corrupción, de impunidad, de parcialidad y de aplicación selectiva de la ley en ninguna institución pública del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tengamos en mente que las instituciones del estado, tenemos una deuda con las mujeres que han sido víctimas de violencia, que han sido asesinadas, privadas de su libertad, que se les ha violado su derecho al debido proceso. En suma, hoy es tiempo de demostrar que este gobierno es DIFERENTE.

En razón de lo antes expuesto; someto a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO. Exhortar al Gobernador del Estado, para que ordene una investigación a fondo sobre los señalamientos de corrupción y de manipulación de la justicia, ya que más allá de que lo haya dicho la hoy ex Directora del Centro de Justicia para las Mujeres, es una apreciación generalizada en la población zacatecana. Por el beneficio de las instituciones gubernamentales, le beneficia más al estado se investigue y se esclarezcan los hechos y se realice el fincamiento de responsabilidades a quien corresponda en cada caso.

SEGUNDO: Que parte de la investigación que deba realizar la Secretaría de la función pública, incluya los señalamientos de desvío y no comprobación de recursos por el orden de 8 millones de pesos, que las autoridades han señalado reclama CONAVIM con relación a la inversión realizada en Zacatecas, para que se esclarezca cual fue la instancia que autorizó el uso deficiente y/o tendencioso de los recursos y cuál fue la instancia ejecutora de los mismos.



TERCERO: Que se garantice el castigo ejemplar a las funcionarias y funcionarios de comprobarse los actos de corrupción, se les destituya de ser el caso y se deje en claro el fincamiento de responsabilidades de corroborarse la desviación de recursos que impidieron que 19 millones de pesos llegaran al estado para iniciar la construcción del segundo Centro de Justicia en el estado y para fortalecimiento del actual.

CUARTO: Que se revise la situación financiera y laboral del Centro de Justicia para las Mujeres con la finalidad de atender los problemas que han hecho que la demanda de atención rebase la capacidad instalada en el Centro de Justicia para las Mujeres, ya que para que cumpla su objetivo de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, debe ser una instancia funcional.

QUINTO. Que se atienda de inmediato el nombramiento de la nueva Directora del Centro de Justicia para las Mujeres, garantizando que la titular cumpla fehacientemente el perfil que se requiere y que no se reduzca al pago de facturas políticas y/o de personas cercanas a los círculos de poder del actual gobierno.

SEXTO: Que el estado garantice la seguridad e integridad de la Mtra. Mara Muñoz Galván y su familia, así como de las integrantes de la Red Plural de Mujeres de Zacatecas, por las repercusiones que puedan suscitarse por las posturas públicas en torno al contenido de la carta de renuncia de la es Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.

SÉPTIMO: Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 18 de abril del 2017

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



4.11

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por el que se exhorta a al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) haga una revisión de los contenidos que se impartirán en el Congreso Infantil de Niños y Niñas Promotores y Defensores de los Derechos Humanos y la Equidad de Género en coordinación con la Secretaría de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los padres de familia de este mundo queremos que nuestros hijos sean felices y deseamos lo mejor para ellos. Pero lo que no es tan fácil decidir es a qué clase de felicidad aspiramos, ni que medios vamos a poner para dárselas.

Por lo que siempre hacemos el esfuerzo de educar y no dejarlos a su suerte, ni a la deriva; y constantemente buscamos lo mejor para nuestros niños y niñas. Por ello, es de suma importancia promover los derechos humanos; al mismo tiempo estar pendiente de los contenidos que se imparten en las instituciones educativas, ya que en la vida escolar, si no se está alerta, se puede introducir una triste deformación de sus vidas.

Hoy en día, es necesario educar a nuestros niños y niñas con una visión más solidaria, justa, participativa, de corresponsabilidad tanto en la vida privada como en la pública, para que el día de mañana que se conviertan en padres y madres, sean los dos los responsables del cuidado del hogar y de los hijos, de manera que ambos puedan crecer en todos los ámbitos.



Es decir, debemos avanzar por el camino de la complementariedad, de la conciliación de la vida familiar y profesional, buscando una igualdad en la diferencia, respetando la vocación de mujeres y hombres; y evitar caer en discriminaciones por cuestión de género.

Sin embargo, así como la educación es laica, también debe ser libre de ideologías, porque finalmente son los hechos, la ciencia, la biología y la razón, los que interpretan la realidad y la encausa adecuadamente, de lo contrario solo se está cayendo en falsas ideas de progreso y modernidad, lo que definitivamente no se traduce en una auténtica felicidad de nuestros niños y niñas.

Más allá de las políticas que se impulsen desde organismos internacionales como la ONU o de los Objetivos del Milenio, que en ocasiones están fuera del contexto local, deben prevalecer las tradiciones, costumbres y valores de la mayoría de las familias zacatecanas, como bien se señala en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en su eje 2 de Seguridad Humana.

La función del Estado en la educación es de carácter subsidiario, este no posee en ningún modo, la titularidad más inmediata del derecho a educar; tampoco la del deber, esto recae en los padres como responsables de la formación de sus hijos.

La escuela no debe ser un campo de experimentación, ni un recinto de manipulación. La forja y el adoctrinamiento de niños por el Estado deben rechazarse, salvo los padres lo consideren deseables para sus hijos.

Por su parte, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia quien organiza tareas para el desarrollo de la familia, promueve el bienestar social, la protección de la mujer, niños y adolescentes; como muestra de su compromiso con la niñez zacatecana debe vigilar las estrategias y acciones que emprenda cualquier entidad o dependencia pública.

Este organismo no debe ser solo de asistencia social, sino que debe velar realmente por todo lo que concierne al desarrollo infantil, siendo la educación uno de los factores fundamentales para el logro del mismo.

Además por su relación y las facultades que tiene para celebrar convenios con todas las dependencias y entidades públicas del Estado, para ser auxiliado en cualquier campo. Es necesario su involucramiento en cualquier congreso donde participen nuestras niñas y niños zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO: Por el que se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) haga una revisión de los contenidos que se impartirán en el Congreso Infantil de Niños y Niñas Promotores y Defensores de los Derechos Humanos y la Equidad de Género que se llevara a cabo el próximo 26 de abril del presente, en coordinación con la Secretaría de Educación; para que los contenidos que se impartan no contravengan a los valores que promueve Gobierno del Estado, pero sobre todo, los de las familias zacatecanas.

SEGUNDO: Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos establecidos en los artículos 104 y 105 del Reglamento del Poder legislativo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 16 DE ABRIL DE 2017

DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.12

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE CONSIDERE COMO PRIORIDAD DENTRO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO 2017, EL LLEVAR CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA A LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ELLO COMO PARTE DE LA INCLUSIÓN DIGITAL DEL “PROYECTO MÉXICO CONECTADO”.

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO CARLOS PEÑA BADILLO**, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado; con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I, 25 fracción I, 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, párrafo primero, 97, fracción III, 101, fracción III, 102 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alcanzar un verdadero desarrollo humano, precisa de la convergencia de diversos factores sociales, económicos y culturales, los cuales en el plano jurídico se materializan a través de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional, incluido desde luego México.

Uno de los derechos humanos que mayor relevancia ha adquirido en los últimos años, es sin duda el atinente al acceso a internet, analizado desde la óptica de la libertad de expresión, pues la comunidad internacional ha coincidido en que se trata de una prerrogativa que facilita la difusión de las ideas, la comunicación, así como la investigación.

La Organización de las Naciones Unidas ha expresado en diversos documentos, concretamente en la resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad, resaltando la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas. En el propio documento en consulta, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a internet, además de la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.

Bajo esta concepción, las tecnologías de la información no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.

En cuanto a las medidas adoptadas por nuestro país, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, destacando de la exposición de motivos, la afirmación en el sentido de que las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones se han convertido en un instrumento básico de las democracias, pues representan un



elemento fundamental de participación social y de desarrollo económico, ello al favorecer las libertades de expresión y difusión, el acceso a la información, asimismo potencializan el crecimiento económico, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura.

Como resultado de la reforma antes aludida, en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagró como derecho humano de toda persona el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, siendo obligación del Estado el garantizar que se satisfaga esta prerrogativa.

Para cumplir el mandato constitucional, el Gobierno Federal diseñó y comenzó a operar el Proyecto México Conectado, cuyo principal objetivo es la inclusión digital, con lo cual se contribuye a garantizar el derecho constitucional de acceso al servicio de Internet de banda ancha y a las nuevas tecnologías de la información; este programa consiste básicamente en:

1. Llevar conectividad a todos los sitios y espacios públicos del país tales como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios o parques, en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal.
2. Promover el desarrollo de habilidades y conocimientos necesarios para lograr un mayor aprovechamiento de las nuevas tecnologías, a través de los Puntos México Conectado, una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.

De lo anterior y por lo que al particular interesa, resulta relevante la posibilidad de llevar la conectividad a espacios públicos tales como bibliotecas, pues se trata de sitios en los que con fines de consulta académica, así como de esparcimiento personal, acude un importante número de usuarios tanto en zonas urbanas como rurales, los cuales requieren en la mayoría de los casos de acceso a internet, servicio que actualmente se presta en un número reducido de establecimientos, pues su contratación con proveedores de la iniciativa privada representa un costo significativo, máxime cuando no se cuenta con un presupuesto autorizado para sufragar el pago correspondiente.

En Zacatecas, según información proporcionada por la Coordinación Estatal de Bibliotecas, adscrita a la Secretaría de Educación de la entidad, en todo el Estado existen 240 bibliotecas, de las cuales sólo 100 cuentan con conectividad, sin embargo, se trata de un servicio que no se presta de manera constante dada la falta de recursos para cumplir de manera oportuna con el pago, aunado a que de acuerdo con los datos de la unidad administrativa en cita, se requiere una inversión superior a los 17 millones de pesos para el adecuado equipamiento digital de las bibliotecas.

Entonces, el objeto del presente punto de acuerdo es lograr que la ciudadanía tenga acceso a un espacio público en el que pueda hacer uso del servicio de internet, tal cual lo mantada el artículo 6 constitucional, se trata sin duda de una meta paulatina en la que habrán de tener participación activa los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, pues al igual que los demás derechos humanos que se encuentran previstos en nuestro máximo ordenamiento legal, es obligación del Estado promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los avances alcanzados desde la implementación del Proyecto México Conectado, son significativos, pues mediante la suscripción de convenios marco de colaboración celebrados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con las entidades federativas, se ha logrado llevar el servicio de internet de banda ancha a sitios públicos, sin embargo, cuando menos en el Estado de Zacatecas, se han identificado espacios a los que aún no llega este beneficio, me refiero inclusive a comunidades que conforman el Segundo Distrito Electoral al que represento, pues del recorrido realizado por personal de la Coordinación Estatal de Bibliotecas y el suscrito,

se detectó que existen bibliotecas que cuentan con el equipamiento digital, más por los costos del internet, éste no se contrata y por ende se restringe el servicio brindado a los usuarios.

Ahora bien, desde esta Tribuna me parece justo hacer un reconocimiento público a la importante labor realizada por el personal que conforma la Coordinación Estatal de Bibliotecas, pues no obstante las limitaciones y adversidades a las que cotidianamente se enfrentan para prestar servicio a la ciudadanía, cumplen cabalmente con su función y por ende contribuyen con la formación integral de quienes hacen de la biblioteca un recinto de consulta, esparcimiento y convivencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Esta LXII Legislatura, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el marco del Proyecto México Conectado y en estricto apego a las formalidades y requisitos que prevé la normatividad vigente, considere como prioridad dentro de su programa de trabajo para el ejercicio 2017, el llevar conectividad de banda ancha a las bibliotecas públicas establecidas en el Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; a 19 de Abril de 2017

DIP CARLOS PEÑA BADILLO



4.13

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

El que suscribe Dip. José Luis Medina Lizalde, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción XIII, 45 y 48 de la Ley Orgánica; 97, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REALICE LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA A FIN DE INTEGRAR EL REGISTRO DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN NUESTRA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, AL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; ASÍ COMO INFORME EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS Y EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década nuestro país y nuestro Estado, se han envuelto en una espiral de violencia como no se veía desde la etapa de la revolución mexicana, según cifras no oficiales, pero que son retomadas de diversos artículos de investigación periodística, debido a que en nuestro país y en nuestro estado no se cuenta con un registro confiable y formal de las mismas, desde el año 2006 a la fecha se han cometido alrededor de 200,000 asesinatos y 28,000 personas desaparecidas.

Un estruendoso error en la estrategia de seguridad emprendido por el gobierno del ex presidente Felipe Calderón, tiene a nuestro país en una crisis de seguridad nacional, en la que se ha priorizado durante ya dos sexenios consecutivos, incluido obviamente el gobierno de Enrique Peña Nieto, el combate a la violencia de una manera equivocada, cuyas acciones principales radican en la compra de más armas, la contratación de más soldados y policías. Dejando de lado el combate frontal de los verdaderos elementos generadores de la



criminalidad, como lo son: la pobreza, la ignorancia, la discriminación, la pérdida de los valores familiares, el desempleo y por supuesto la proliferación de la corrupción y la impunidad.

En nuestro país la autoridad ha optado por cerrar los ojos y negar el aumento de la violencia, tratando de sostener una gran mentira, en la que se afirma a diario ante los medios de comunicación, que México se encuentra en pleno crecimiento económico y en un clima de paz y tranquilidad envidiable, nada más lejano a la realidad.

Zacatecas no escapa al aumento de los índices de violencia, en nuestra entidad no se percibe una estrategia clara y coordinada para frenar la escalada de asesinatos y desapariciones, ni siquiera contamos con cifras oficiales en las cuales se lleve un registro confiable de las personas víctimas de estos dos grandes flagelos de la sociedad.

Si no tenemos certeza del número total de personas desaparecidas, mucho menos tendremos claridad sobre el avance de las investigaciones para lograr su paradero, es por ello que esta problemática social es apremiante para esta legislatura y debería de serlo también para todas las instituciones del Estado, ya que se trata de la protección de los derechos más importantes del ser humano, el derecho a la vida y a la libertad.

Es por ello que, ante la falta de claridad por parte de las instituciones dedicadas a la procuración e impartición de justicia, así como a las dependencias de gobierno encargadas de la protección y seguridad de las personas, resulta necesario que el organismo autónomo encargado de la protección de los derechos humanos en nuestra entidad, haga uso de sus facultades constitucionales y ayude a clarificar esta situación.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas la encargada de la defensa y promoción de los derechos humanos, organismo que tiene entre uno de sus deberes constitucionales, el que a solicitud de esta Legislatura, realice la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, ejerciendo facultades de autoridad investigadora y sin que alguna otra autoridad diversa pueda negarle la información requerida.

Es por ello que se propone al pleno de esta LXII Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

PRIMERO.- Los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, solicitamos a la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, realice la investigación respectiva a fin



de integrar el registro de personas desaparecidas en nuestra entidad durante el periodo comprendido del 28 de diciembre del año 2007, al 31 de marzo del presente año, debiendo informar a esta legislatura el resultado de dicha investigación; así como el estado que guardan las investigaciones respectivas y la intervención de las autoridades competentes.

SEGUNDO. - Una vez integrado el informe solicitado, se sirva comparecer ante el pleno de esta LXII Legislatura para su presentación y discusión de los diputados integrantes de esta soberanía.

Zacatecas, Zacatecas, a 18 de abril de 2017.

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

4.14

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La que suscribe **Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

El pasado 8 de abril del año en curso inició el "XXXI Festival Cultural de Zacatecas 2017", denominado "Migración sin fronteras, la experiencia artística desde la multiculturalidad", el cual contó con la participación de artistas de cuatro de los cinco continentes.

La plaza de armas fue testigo de encuentros que permitieron a los centenares de espectadores, disfrutar de eventos de talla internacional como lo fue Concha Buika; el prodigioso libanes-armenio-español Ara Malikian, que con su violín rompió fronteras; el grupo colombiano Los Aterciopelados; Diego El Cigala que presentó su gira "Indestructible"; Toto la Momposina, Celso Piña, con una espectacular síntesis de música ancestral africana y caribeña y el Rock Sinfónico en el que participaron los pioneros del rock de los años 80, entre otros, Sabo Romo de Caifanes, Leonardo de Lozanne de Fobia y Marciano Cantero de Enanitos Verdes.

Han transcurrido poco más de tres décadas de rotundo éxito del citado Festival Cultural, el cual, inclusive, es catalogado como uno de los más importantes a nivel nacional. Pero en esta edición se buscó rescatar la cultura en sus diferentes aristas a través de magnos conciertos, exposiciones, conferencias, gastronomía y recorridos turísticos, haciendo énfasis en lo local. Así nuestro Festival Cultural se traduce en una inmejorable oportunidad para que los turistas admiren nuestra gran riqueza histórica, cultural, arquitectónica y gastronómica, pero también, para que los prestadores de servicios turísticos y comerciantes en general, obtengan recursos para la subsistencia de sus empresas y la de sus familias, virtud al aumento exponencial de usuarios.

En la última década hemos alcanzado niveles aceptables de afluencia de turistas nacionales e internacionales, muchos de los cuales arriban a presenciar los múltiples espectáculos realizados dentro del marco del Festival Cultural. Sin embargo, aun y cuando en cada edición el éxito está garantizado y dicha afluencia va en constante aumento, el plazo de duración parece ser insuficiente y por lo tanto, debemos buscar alternativas

para que aumente la estadía de los turistas y se registren niveles más altos de hospedaje, con la consecuente derrama económica que lo anterior conlleva.

Debemos entender que la competencia entre los polos turísticos es férrea y para que Zacatecas se consolide como un sitio cultural por excelencia, es necesario que los sectores público y privado mantengan una estrecha coordinación para que a través del empoderamiento de este tipo de festivales, se atraigan más turistas y se generen más empleos.

Pronto estaremos organizando la XXXII edición del Festival Cultural y considero que será momento propicio para que el Gobierno del Estado y esta H. Legislatura, en coordinación con las asociaciones y organizaciones de hoteles y moteles, restaurantes, agencias de viajes, guías de turistas, prestadores de servicios turísticos y comerciantes en general, lleven a cabo un ejercicio conjunto de planeación, programación y ejecución de acciones, para que el subsecuente Festival y los siguientes, tomen lo mejor de cada experiencia y superen las expectativas, ya que los únicos beneficiados serán las y los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; nos permitimos someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" Y LA SECRETARÍA DE TURISMO, FORTALEZCA LOS LAZOS DE COORDINACIÓN CON EL SECTOR TURÍSTICO Y CULTURAL.

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y la Secretaría de Turismo, fortalezca los lazos de coordinación con las asociaciones y organizaciones de hoteles y moteles, organismos culturales, restaurantes, agencias de viajes, guías de turistas, prestadores de servicios turísticos y comerciantes en general, con la finalidad de llevar a cabo un ejercicio conjunto de planeación, programación y ejecución de acciones, para que la XXXII edición del Festival Cultural Zacatecas y los subsecuentes, vayan en constante mejoramiento.

Segundo. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Zacatecas, Zac., 19 de abril de 2017.

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS.

